



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. Diecisiete de Noviembre de Dos mil Cuatro.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, préstese caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros por el 10% sobre el valor a capital e intereses que se cobran liquidados a la fecha de la presentación de la demanda

Notifíquese.

La Juez,

3200-7
CLARA ELISA BAREÑO PIÑARTE
2004-01819

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 0189 DE HOY 19 NOV. 2004
LA SECRETARIA
MARINA MONDRAGÓN CASTRO

1100140030200400181900



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 FEB 2019

Sobre el pedimento que instala en este juicio el extremo demandado, con fecha 24 de octubre de 2018, se hace preciso indicarle que por virtud de la providencia de fecha 27 de febrero de 2007, no es recibida su petición de resolver actuaciones que no corresponden al estadio procesal en el que se encuentra este juicio, siendo en este caso la invocación de excepciones de mérito, un instrumento inadecuado e improcedente.

NOTIFIQUESE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 34

De fecha 28 FEB. 2019

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre

YELIS Yael TIRADO MAESTRE

Secretaria

EMISION ORIGINAL

Lugar y Fecha de Expedición Bogota, D.C., ENERO 18 de 2005		Sucursal Dirección General
Tomador BBVA COLOMBIA S.A.		C.C. o Nit 860003020-1
Dirección Comercial SANTA LUCIA	Ciudad BOGOTA D.C.	Teléfono
Demandado JORGE ELIECER HOLGUIN PEREZ		C.C. o Nit 19239815
Beneficiario JORGE ELIECER HOLGUIN PEREZ		C.C. o Nit 19239815
Valor Asegurado Total \$ 1,200,000.00	Vigencia Desde TERMINO LEGAL	Hasta TERMINO LEGAL

CONSTITUIDA ANTE : JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ✓

DE ACUERDO CON EL ART. 513 DEL C. DE P.C PARA RESPONDER POR LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO DEL TOMADOR CONTRA LOS DEMANDADOS.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ACCION MIXTA DE MENOR CUANTIA. ✓

OBSERVACIONES

Prima \$ 30,000	Iva \$ 4,800	Total \$ 34,800	T.R.M	Ex. Pilar Ibarra Fajardo	
Inter. ND	Clave ND	Inter.	Clave	Facturación :	
COASEGURO	Acceptado	Póliza No.	Certificado No.	% de Participación	Compañía líder
	Cedido	Código Compañía	Nombre Compañía	% de Participación	Valor Prima Compañía

PERSONA JURIDICA GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RES.7714 16/12/1996. RETENEDORES DE ICA E IVA No practicar Retención en la Fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983.

FIRMA DEL TOMADOR

Notificaciones :

Carrera 11 No. 87-51 Piso 7 Conmutador 091-2191100 Bogotá D.C

SUC.

FIRMA AUTORIZADA
BBVA Seguros Colombia S.A.

N.I.P. 040510044033540

LUZ ESTELA LEON BELTRAN
Abogada

4

Señor

JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF. Ejecutivo de BBVA COLOMBIA S.A. contra

JORGE ELIÉCER HOLGUIN PEREZ

RADICACIÓN NUMERO 2004-1819

LUZ ESTELA LEON BELTRAN, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial del BBVA COLOMBIA S.A., comedidamente me permito allegar al Despacho, la póliza judicial número 051004403354 por \$1'200.000 M/cte, expedida por la Compañía BBVA SEGUROS S.A., solicitando se decreten las medidas cautelares solicitadas.

Señor JUEZ, Atentamente,

Estela Leon Beltran

LUZ ESTELA LEON BELTRÁN

C.C. No. 30.351.981 de La Dorada

T.P. No. 103.156 del C. S. de la J.

006(1)
4-35
21 ENE. 2005

Recibido al Despacho el 7 de febrero del año en curso.

La Secretaria,

Marina Mondragon Castro
MARINA MONDRAGON CASTRO



Rama Judicial del Poder Público

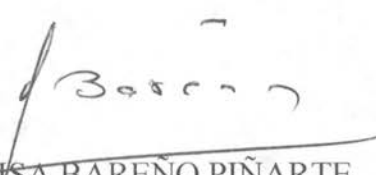
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Siete (7) de Febrero de Dos mil Cinco.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, modifíquese la póliza judicial presentada a la suma de \$1.625.090,00. , indicando igualmente en la misma y como se encuentra dispuesto en el mandamiento de pago, el nombre de quienes se demanda.

Notifíquese.

La Juez,


CLARA ELISA BAREÑO PIÑARTE
2004-01819

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No 021 DE HOY 9 FEB. 2005

LA SECRETARIA


MARINA MONDRAGÓN CASTRO

Lugar y Fecha de Expedición Bogotá, D.C., FEBRERO 11 de 2005		Sucursal Dirección General
Tomador BBVA COLOMBIA S.A.		C.C. o Nit 860003020-1
Dirección Comercial SANTA LUCIA	Ciudad BOGOTA D.C.	Teléfono
Demandado VER CUADRO ADJUNTO		C.C. o Nit
Beneficiario VER CUADRO ADJUNTO		C.C. o Nit
Valor Asegurado Total \$ 1,625,090.00	Vigencia Desde TERMINO LEGAL	Hasta TERMINO LEGAL

CONSTITUIDA ANTE : JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ✓
 DE ACUERDO CON EL ART. 513 DEL C. DE P.C PARA RESPONDER POR LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO DEL TOMADOR CONTRA LOS DEMANDADOS.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ACCION MIXTA DE MENOR CUANTIA. ✓

DEMANDADOS

19239815 JORGE ELIECER HOLGUIN PEREZ ✓
 51652869 LUZ MARIELA BONILLA DE HOLGUIN ✓

BENEFICIARIOS

19239815 JORGE ELIECER HOLGUIN PEREZ
 51652869 LUZ MARIELA BONILLA DE HOLGUIN

OBSERVACIONES

SE EXPIDE EL PRESENTE ANEXO PARA INCLUIR COMO DEMANDADA A LA SENORA LUZ MARIELA BONILLA DE HOLGUIN Y AUMENTAR LA SUMA ASEGURADA A \$1.625.090

Prima \$ 25,000		Iva \$ 4,000	Total \$ 29,000 ✓	T.R.M	Ex. Sandra Pedraza
Inter. ND		Clave ND	Inter.	Clave	Facturación :
COASEGURO	Aceptado	Póliza No.	Certificado No.	% de Participación	Compañía líder
		Código Compañía	Nombre Compañía	% de Participación	Valor Prima Compañía
	Cedido				

PERSONA JURIDICA GRAN CONTRIBUYENTE SEGUN RES.7714 16/12/1996. RETENEDORES DE ICA E IVA No practicar Retención en la Fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983.

Estela Jean Beltrán

FIRMA DEL TOMADOR

Notificaciones :

Carrera 11 No. 87-51 Piso 7 Conmutador 091-2191100 Bogotá D.C

[Firma Autorizada]
 FIRMA AUTORIZADA
 BBVA Seguros Colombia S.A.

SUC.

N.I.P.

LUZ ESTELA LEON BELTRAN
Abogada

7

Señor

JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF. Ejecutivo de BBVA COLOMBIA S.A. contra

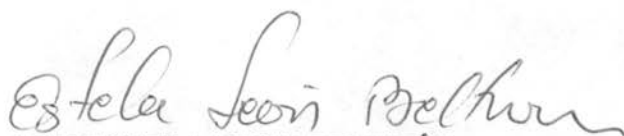
JORGE ELIÉCER HOLGUIN Y OTRA

RADICACIÓN NUMERO

20041819

LUZ ESTELA LEON BELTRAN, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial del BBVA COLOMBIA S.A., comedidamente me permito allegar al Despacho, la adición a la póliza judicial número 051004403354 por \$1'625.090 M/cte, expedida por la Compañía BBVA SEGUROS S.A., solicitando se decreten las medidas cautelares solicitadas.

Señor JUEZ, Atentamente,


LUZ ESTELA LEON BELTRÁN

C.C. No. 30.351.981 de La Dorada

T.P. No. 103.156 del C. S. de la J.

- 1 MAR. 2005,



Rama Judicial del Poder Público

Marzo 2 de 2005, al Despacho con lo enunciado.

La Secretaria,

MARINA MONDRAGON CASTRO



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Tres (3) de Marzo de Dos mil Cinco.

Cumplidos los requisitos de que trata el artículo. 513 del C. de P.C., el Juzgado dispone:

1o. Se acepta la caución prestada, en consecuencia decreta:

2o. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, sin incluir vehículos, que de propiedad del demandado JORGE ELIÉCER HOLGUIN PEREZ., se encuentren en la diagonal 71 B No. 100 A-27 Apartamento 107 Etapa 1, Interior 1 del Edificio Agrupación El Pedregal de la ciudad, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Se comisiona con amplias facultades al Señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva, limitando la medida a la suma de \$32.501.800,00. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre Roman Escobar Claudio del Pilar.
c.c. 50267502 Direc. Calle 13 N° 42-19,
Tel. 710-36-08 de la lista de auxiliares de la justicia y se fijan honorarios para el secuestre la suma de diez (10) salarios mínimos diarios vigentes.

3º. El Embargo y Retención de las sumas de dinero que el demandado JORGE ELIÉCER HOLGUIN PEREZ, tenga o llegue a tener con posterioridad a cualquier título en las entidades bancarias relacionadas en el numeral segundo del escrito de cautelares allegado. Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$ 24.376.350,00 Mte.

Se limitan las medidas cautelares a las decretadas.

Notifíquese.

La Juez,


CLARA ELISA BAREÑO PINARTE
2004-01819

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 039 DE HOY 07 DE MARZO DE 2005
LA SECRETARIA
MARINA MONDRAGÓN CASTRO



DESPACHO COMISORIO No. 0205

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA

H A C E S A B E R

Que en el proceso EJECUTIVO MIXTO No. 2004-01819 de BBVA COLOMBIA S.A. contra JORGE ELIÉCER HOLGUIN PEREZ y LUZ MARIELA BONILLA DE HOLGUIN.

Le comisionó para la práctica de la diligencia de EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, sin incluir vehículos que de propiedad del(a)(los) demandado(a)(s) JORGE ELIÉCER HOLGUIN PEREZ se encuentren ubicados en la Diagonal 71 B No. 100 A 27, Apartamento 107, Etapa 1, Interior 1, del Edificio Agrupación el Pedregal de la Ciudad o en el lugar que se indique al momento de practicar la diligencia, limitando la medida a la suma de \$32'501.800,00 M/cte.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, se anexa copia del(os) auto(s) de fecha(s) Tres (03) de Marzo del año en curso, por medio del cual se ordena la comisión y se designa Auxiliar de la Justicia.

Obra como Apoderado(a) de la parte actora el(a) Abogado(a) LUZ STELA LEON BELTRAN.

Para su diligenciamiento y pronta devolución, se libra el Once (11) de Marzo de Dos Mil Cinco.

MARINA MONDRAGON CASTRO
Secretaria



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 No. 7-36 PISO 16

OFICIO No. 0560
Bogotá, D.C. 11 de Marzo de 2005

Señor Gerente
BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA
y DAVIVIENDA.
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2004-01819 de BBVA
COLOMBIA S.A. contra JORGE ELIÉCER HOLGUIN
PEREZ y LUZ MARIELA BONILLA DE HOLGUIN.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha Tres (03) de Marzo del año en curso, decretó el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que el(la) demandado(a) JORGE ELIÉCER HOLGUIN PEREZ, tenga o llegue a tener con posterioridad a cualquier título en esa entidad, limitando la medida a la suma de \$24'376.350,00 M/cte.

Los dineros embargados deberán ser consignados a nombre del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia, acusando recibo correspondiente, so pena de dar cumplimiento al Numeral 10º del Art. 67 de la Ley 794 de 2003.

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A. Nit: 860030201.

Demandado(a): JORGE ELIÉCER HOLGUIN PEREZ identificado(a) con c.c. 19.239.815.

Código de Cuenta de los Títulos Judiciales en el Banco Agrario de Colombia No. 110012041048 de la ciudad de Bogotá a nombre del Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal.

Atentamente,

MARINA MONDRAGON CASTRO
Secretaria

16 MAR. 2005

Recibido
CODUCA
79563/793k

Señor
JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

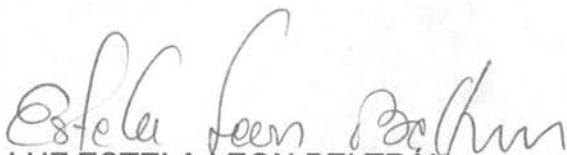
REF: EJECUTIVO 2004-1819 DE BBVA COLOMBIA S. A. VRS JORGE ELIECER
HOLGUIN PEREZ Y OTRA

LUZ ESTELA LEON BELTRÁN, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, bajo la gravedad del juramento, denuncio el siguiente bien como de propiedad del demandado y, comedidamente solicito se decrete su embargo y posterior secuestro, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 513 del C. P. C.

De los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario, que adelanta CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S. A contra JORGE ELIECER HOLGUIN PEREZ Y LUZ MARIELA BONILLA DE HOLGUIN, en el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado número 2005-181. Sírvase señor JUEZ, ordenar se libre el correspondiente oficio.

Del señor Juez, con todo respeto.

Atentamente


LUZ ESTELA LEON BELTRÁN
C.C.30.351.981 de la Dorada
T.P. 103.156 del C. S. de la J

16 MAR. 2007





Rama Judicial del Poder Público

Marzo 22 de 2007, al Despacho con el anterior escrito.

La Secretaria,


MARINA MONDRAGON CASTRO

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

16 MAR 2007 16 MAR 2007

Hoy, _____
Ante el Juzgado diecinueve Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

Compareció LUZ STELA IGOU BELTRAN

Quien exhibió C.C. N° 30351981 de SORADA

T.P. N° 103 156 declaró que la firma
que aparecía en el presente documento fue impresa de
su propia mano.


Stela, secretaría


16 MAR. 2007



Rama Judicial del Poder Público

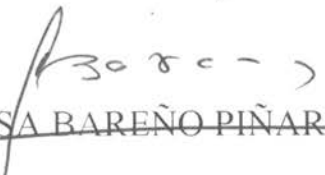
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Siete

El memorialista tenga en cuenta respecto de su solicitud, el límite de medidas que da cuenta el inciso final del auto calendado tres de marzo del dos mil cinco, visto a folio ocho del cuaderno de cautelares.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


CLARA ELISA BAREÑO PIÑARTE
2004-01819

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 046 DE HOY 26 DE MARZO DE 2007
LA SECRETARIA
 MARINA MONDRAGÓN CASTRO

C + 6

Suma 13
Junio 2008

Señor
JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO 2004-1819 DE BBVA COLOMBIA S.A. VRS JORGE ELIECER
HOLGUIN PEREZ Y OTRA

LUZ ESTELA LEON BELTRÁN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que las medidas solicitadas fueron negativas, me permito solicitar bajo la gravedad del juramento se sirva decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario, que adelanta CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S. A contra JORGE ELIECER HOLGUIN PEREZ Y LUZ MARIELA BONILLA DE HOLGUIN, en el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado número 2005-181. Sirvase señor JUEZ, ordenar se libre el correspondiente oficio.

Del Señor juez, con todo respeto.

Atentamente



LUZ ESTELA LEON BELTRÁN
C.C.30.351.981 de la Dorada
T.P. 103.156 del C. S. de la J.

18 JUL. 2008



Rama Judicial del Poder Público

Al Despacho de la señora Juez, hoy 31 de JULIO de 2008,
con el escrito que antecede.-


Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. Treinta y uno (31) de Julio de Dos mil Ocho

Una vez se verifique debidamente el resultado de las medidas cautelares inicialmente decretadas, se resolverá lo pertinente a la solicitud que da cuenta el escrito precedente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLARA ELISA BAREÑO PIÑARTE
2004-01819

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 110 DE HOY 04 DE AGOSTO DE 2008
EL SECRETARIO,
PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ

Señor
JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO 2004-1819 DE BBVA COLOMBIA S. A VRS JORGE ELIECER
HOLGUIN Y OTRA

LUZ ESTELA LEON BELTRÁN, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar se sirva elaborar un nuevo oficio dirigido a las entidades bancarias, para que se sirva registrar el embargo de las cuentas de los demandados, teniendo en cuenta que los originales retirados se extraviaron..

Sírvase señor JUEZ, ordenar se libre el correspondiente oficio

Del señor Juez, con todo respeto,

Atentamente



LUZ ESTELA LEON BELTRÁN
C.C. 30.351.981 de la Dorada
T.P. 103.156 del C. S. de la J

17 OCT. 2008

JUZGADO 37 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D. C.

AUTENTICACION

Bogotá, D. C. 17 OCT 2008

En la fecha Compareció el Sr. (s) LOZ STELA
LEON BELTRAN

con T.P. No. 103 156 de 085

Con C.C. No. 30351981 de SOZANO

Quien manifestó que la firma impuesta en el anterior escrito
es la misma que utiliza para todos sus actos públicos y privados

El Compareciente. STELA LEON BELTRAN

El Secretario. [Firma]



Rama Judicial del Poder Público

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, HOY 21 DE OCTUBRE DE 2008,
CON EL ESCRITO QUE ANTECEDE.-

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Octubre de Dos mil Ocho

De acuerdo a lo señalado en el escrito precedente, líbrese nuevo oficio en los términos del emitido bajo el No. 0560 del 11 de Marzo de 2005, el cual queda sin valor ni efecto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ETHEL SARIAH MARIÑO MESA
2004-01819

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 176 DE HOY 28 OCT 2008
EL SECRETARIO,
PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7-36 PISO 16

OFICIO No. 2188
Bogotá, D.C 04 de Noviembre de 2008

Señores
BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE Bogotá Y
DAVIVIENDA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 2004-01819 de BBVA COLOMBIA
S.A. contra JORGE ELIÉCER HOLGUIN PEREZ Y LUZ
MARIELA BONILLA DE HOLGUIN.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de Octubre del año en curso, decreto el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero el demandado(a)s JORGE ELIÉCER HOLGUIN PEREZ, tenga o llegue a tener con posterioridad a cualquier título en esa entidad, se debe tener en cuenta que los originales retirados se extraviaron, limitando la medida a la suma de \$24.376.350,00 M/cte.

Los dineros embargados deberán ser consignados a nombre del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., acusando recibo correspondiente, en cumplimiento al Num. 10° del Art. 67 de la Ley 794 de 2.003.

Demandante: BBVA Colombia s.a. Nit: 860030201.

Demandado(a): JORGE ELIÉCER HOLGUIN PEREZ identificado(a) con C.C. 19.239.815

Código de Cuenta de los Títulos Judiciales en el Banco Agrario de Colombia S.A. No. 110012041048 de la ciudad de Bogotá a nombre del Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal.

Sírvase cancelar el Oficio No. 0560 del 11 de Marzo de 2005, el cual queda sin valor ni efecto.

Atentamente,

Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 48 Civil Municipal
Santafé de Bogotá D.C.

SECRETARIO

PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ
Secretario

14 NOV. 2008
BACOL BASTIEN
ACON- 80217620
DE BTA

April 14/9
BAIRO BASTINAR B
80217620
2ET00 OFCCOS
ACTON



DAVIVIENDA 18

DST-DPT 7711.E

497496

Bogotá, D.C., abril 23 de 2009

Señor

PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Calle 14 No. 7-36 Piso 16

Bogotá

Asunto: Ejecutivo Mixto No. 2004-01819 de BBVA Colombia S.A contra Jorge Eliecer Holguin Perez y Luz Mariela Bonilla de Holguin CONTRA Jorge Eliecer Holguin Perez y Luz Mariela Bonilla de Holguin 19239815

Oficio : 2188

Respetado Señor:

Reciba un cordial saludo de Davivienda, en nuestra condición de Banco absorbente de Granbanco S.A. - Bancafé, con ocasión de la fusión perfeccionada mediante la Escritura Publica 7019 del 29 de agosto de 2007, de la notaria 71 de Bogotá, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDTs, la(s) persona(s) relacionada(s), en su oficio no posee(n) vinculo comercial con Davivienda.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

JESÚS ALBERTO HURTADO LLANO
Profesional III Departamento Procesos Masivos

W.Beltran/8107

04 MAR 2009

BBVA

Línea BBVA:

Bogotá 401 00 00

Cali 889 20 20

Medellin 493 83 00

Barranquilla 350 35 00

Bucaramanga 630 40 00

Otras ciudades 018000 9 12227

www.bbva.com.co

Bogotá DC, 24 de Abril de 2009

Señores

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Atn. Pablo Emilio Cardenas Gonzalez

Secretario

Ci 14 No 7-36

Bogotá

Referencia:

Expediente

Demandante

Demandado

Embargo No

Fecha

200401819

BBVA COLOMBIA

JORGE ELIECER HOLGIN PEREZ

8291

04 de Noviembre de 2008

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de la(s) cuenta(s) corriente __, de ahorros __x__ número **693-032229** la(s) cual(es) se encuentra(n) inactiva(s) hace más de un (1) año, cuyo saldo fue traslado a la Dirección del Tesoro Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo el artículo 36 del Decreto 2331 de 1998.

Por lo expuesto, la(s) citada(s) cuenta(s) no tiene(n) a la fecha saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, razón por la que solicitamos instrucciones sobre la procedencia del tramite de devolución de dicho saldo ante la D.T.N., para constituir el depósito judicial a órdenes de ese Despacho.

No obstante, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición.

Quedamos atentos a las instrucciones que estimen conveniente impartir.

- ❖ El BBVA absorbió por fusión al Banco Nacional del Comercio y al Banco Granahorrar (Enviar un solo oficio para ambas instituciones a nombre de BBVA Colombia).

Cordialmente,

OMAR GIOVANNI RODRIGUEZ PARRA
Subgerente Operativo y de Apoyo Comercial SOAC
Sucursal Parque Nacional

30 ABR. 2009

Bancolombia

Medellín, 18 de Mayo de 2009

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7 - 36 PISO 16
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO
BOGOTÁ, D.C.

Ref. Numero de
Demandante

2188 / RAD. 2004-01819
BBVA COLOMBIA S.A.

Advertencia: La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria, y por tal razón debe darse un especial uso, conservación y custodia a la misma.

Respetados Señores:

En respuesta al oficio en referencia,
recibido el 15 de mayo de 2009

04 de noviembre de 2008

le informamos que en esta entidad

Bancaria poseen cuenta (s) el (los) siguiente (s) cliente(s)

Nit	Nombre	Tipo Cuenta	Oficina	Ciudad	Ver Nota
19,239,815	JORGE ELIÉCER HOLGUÍN PÉREZ	AHORROS	662	BOGOTÁ	XXX

X Se procedió a embargar lo(s) saldo(s) que a la fecha de recepción del oficio, poseían) cada cliente.

X X Cuentas que a la fecha no presentan saldo(s) líquido(s), se procedió a embargarlas, y una vez están presentes saldo(s) disponible(s) les serán debitados y consignados a la cuenta de depósitos judiciales.

X X X Cuenta de ahorros que se encuentra dentro del límite de inembargabilidad según circular 66 de 2 de octubre de 2008 de la superintendencia Bancaria de Colombia, expedida por los decretos 564 de 1996 y 2349, razón por la cual los dineros no serán puestos a su disposición.

X X X X Se cumplió totalmente con la medida

* Presenta embargos anteriores

Los demás deudores relacionados en el oficio a la fecha no poseen depósitos para ser embargados

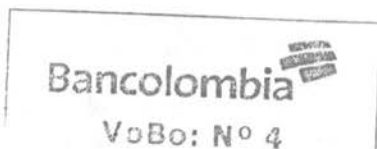
Con el fin de realizar oportunamente los depósitos judiciales, solicitamos envíen en todos los oficios de embargo y desembargo la dirección del juzgado, la información correspondiente al número de identificación del demandado y el demandante con su respectivo dígito de verificación, al igual que el número de cuenta del Banco Agrario donde se debe consignar el depósito judicial

Cualquier aclaración con gusto la atenderemos



Gloria Cecilia Bedoya Pérez
Jefe Centro
Requerimientos Legales

Vo.Bo.





Yoana Patricia Mazo Patiño
Auxiliar Departamento II
Req Legales Embargos - Desembargos

BANCOLOMBIA Av. Los Industriales Cra. 48 #26-85, Piso 11 Sector A

Teléfonos 054 404 00 00 Ext. 44951 Fax 054 575 19 90

En virtud de la fusión perfeccionada mediante escritura pública 3974 en Notaría 29 del 30 Jul 2005, por la cual BANCOLOMBIA absorbió a Conavi y Corfinsura, procedemos a dar respuesta a su requerimiento en los términos estipulados en esta carta

27 Mayo/09



21/

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7-36 PISO 16

BANCOLUMBIA
CENTRO DE CORRESPONDENCIA

2009 MAY 12 AIO 01

OFICIO No. 2188
Bogotá, D.C 04 de Noviembre de 2008

Señores
BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE Bogotá Y
DAVIVIENDA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 2004-01819 de BBVA COLOMBIA
S.A. contra JORGE ELIÉCER HOLGUIN PEREZ Y LUZ
MARIELA BONILLA DE HOLGUIN.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de Octubre del año en curso, decreto el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero el demandado(a)s JORGE ELIÉCER HOLGUIN PEREZ, tenga o llegue a tener con posterioridad a cualquier título en esa entidad, se debe tener en cuenta que los originales retirados se extraviaron, limitando la medida a la suma de \$24.376.350,00 M/cte.

Los dineros embargados deberán ser consignados a nombre del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., acusando recibo correspondiente, en cumplimiento al Num. 10° del Art. 67 de la Ley 794 de 2.003.

Demandante: BBVA Colombia s.a. Nit: 860030201.

Demandado(a): JORGE ELIÉCER HOLGUIN PEREZ identificado(a) con C.C. 19.239.815

Código de Cuenta de los Títulos Judiciales en el Banco Agrario de Colombia S.A. No. 110012041048 de la ciudad de Bogotá a nombre del Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal.

Sírvase cancelar el Oficio No. 0560 del 11 de Marzo de 2005, el cual queda sin valor ni efecto.

Atentamente,

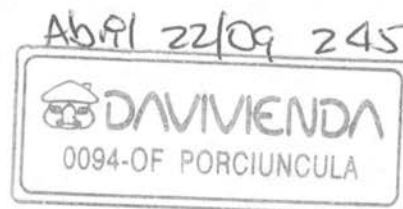
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 48 Civil Municipal



22/

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7-36 PISO 16

OFICIO No. 2188
Bogotá, D.C 04 de Noviembre de 2008



Señores

BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE Bogotá Y
DAVIVIENDA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 2004-01819 de BBVA COLOMBIA
S.A. contra JORGE ELIÉCER HOLGUIN PEREZ Y LUZ
MARIELA BONILLA DE HOLGUIN.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de Octubre del año en curso, decreto el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero el demandado(a)(s) JORGE ELIÉCER HOLGUIN PEREZ, tenga o llegue a tener con posterioridad a cualquier título en esa entidad, se debe tener en cuenta que los originales retirados se extraviaron, limitando la medida a la suma de \$24.376.350,00 M/cte.

Los dineros embargados deberán ser consignados a nombre del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., acusando recibo correspondiente, en cumplimiento al Num. 10º del Art. 67 de la Ley 794 de 2.003.

Demandante: BBVA Colombia s.a. Nit: 860030201.

Demandado(a): JORGE ELIÉCER HOLGUIN PEREZ identificado(a) con C.C. 19.239.815

Código de Cuenta de los Títulos Judiciales en el Banco Agrario de Colombia S.A. No. 110012041048 de la ciudad de Bogotá a nombre del Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal.

Sírvase cancelar el Oficio No. 0560 del 11 de Marzo de 2005, el cual queda sin valor ni efecto.

Atentamente,

Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 48 Civil Municipal
Santafé de Bogotá D.C.

SECRETARIO

PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público

ABR 17 3 35 PM '09

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

CALLE 14 No. 7-36 PISO 16

SIN VERIFICAR CON EMUDG

OFICIO No. 2188

Bogotá, D.C 04 de Noviembre de 2008

Señores

BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE Bogotá Y
DAVIVIENDA

Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 2004-01819 de BBVA COLOMBIA
S.A. contra JORGE ELIÉCER HOLGUIN PEREZ Y LUZ
MARIELA BONILLA DE HOLGUIN. /

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de Octubre del año en curso, decreto el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero el demandado(a)s JORGE ELIÉCER HOLGUIN PEREZ, tenga o llegue a tener con posterioridad a cualquier título en esa entidad, se debe tener en cuenta que los originales retirados se extraviaron, limitando la medida a la suma de \$24.376.350,00 M/cte.

Los dineros embargados deberán ser consignados a nombre del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., acusando recibo correspondiente, en cumplimiento al Num. 10° del Art. 67 de la Ley 794 de 2.003.

Demandante: BBVA Colombia s.a. Nit: 860030201.

Demandado(a): JORGE ELIÉCER HOLGUIN PEREZ identificado(a) con C.C. 19.239.815

Código de Cuenta de los Títulos Judiciales en el Banco Agrario de Colombia S.A. No. 110012041048 de la ciudad de Bogotá a nombre del Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal.

Sírvase cancelar el Oficio No. 0560 del 11 de Marzo de 2005, el cual queda sin valor ni efecto.

Atentamente,

Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 48 Civil Municipal
Santafé de Bogotá D.C.

SECRETARIO

PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público

BANCO DE COLOMBIA
TERENCIA DE OPERACIONES

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7-36 PISO 16

OFICIO No. 2188
Bogotá, D.C 04 de Noviembre de 2008

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA ENTRE

Señores
BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE Bogotá Y
DAVIVIENDA
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 2004-01819 de BBVA COLOMBIA
S.A. contra JORGE ELIÉCER HOLGUIN PEREZ Y LUZ
MARIELA BONILLA DE HOLGUIN.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de Octubre del año en curso, decreto el EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero el demandado(a)s JORGE ELIÉCER HOLGUIN PEREZ, tenga o llegue a tener con posterioridad a cualquier título en esa entidad, se debe tener en cuenta que los originales retirados se extraviaron, limitando la medida a la suma de \$24.376.350,00 M/cte.

Los dineros embargados deberán ser consignados a nombre del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., acusando recibo correspondiente, en cumplimiento al Num. 10° del Art. 67 de la Ley 794 de 2.003.

Demandante: BBVA Colombia s.a. Nit: 860030201.

Demandado(a): JORGE ELIÉCER HOLGUIN PEREZ identificado(a) con C.C. 19.239.815

Código de Cuenta de los Títulos Judiciales en el Banco Agrario de Colombia S.A. No. 110012041048 de la ciudad de Bogotá a nombre del Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal.

Sírvase cancelar el Oficio No. 0560 del 11 de Marzo de 2005, el cual queda sin valor ni efecto.

Atentamente,

Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 48 Civil Municipal
Santafé de Bogotá D.C.

25
Señor

JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO 2004-1819 DE BBVA COLOMBIA S.A. VRS JORGE ELIECER
HOLGUIN PEREZ Y OTRA

LUZ ESTELA LEON BELTRÁN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que las medidas solicitadas fueron negativas, me permito solicitar bajo la gravedad del juramento se sirva decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario, que adelanta CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S. A contra JORGE ELIECER HOLGUIN PEREZ Y LUZ MARIELA BONILLA DE HOLGUIN, en el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado número 2005-181. Sírvase señor JUEZ, ordenar se libre el correspondiente oficio.

Del Señor juez, con todo respeto.

Atentamente



LUZ ESTELA LEON BELTRÁN

C.C.30.351.981 de la Dorada

T.P. 103.156 del C. S. de la J.

10 JUN. 2009

AUTENTICACION DE FIRMA

COMPARECIO, ante el Secretario del **SENADE VERITANO CIVIL DE**
INCLITO de Bogotá, D. E. el señor (a) **LUZ STELA**

LEON BELTRAN
30351 981 de **DOZADON**

P. No **103 116** de la J, y manifesté que la firma que
aparece en el presente escrito, fue puesta de su puño y letra y es la
misma que utiliza en todos sus actos públicos, privados y en el
contenido del mismo.

FECHA **10 JUN 2009**

El Secretario del **SENADE VERITANO CIVIL DE**

Edeladon Botero





Rama Judicial del Poder Público

Al Despacho del señor Juez hoy 17 de JUNIO de 2009.- Con
el escrito que antecede.-

El Secretario,


PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

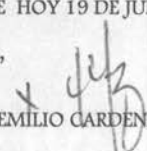
Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de Junio de Dos mil Nueve

Atendiendo la solicitud presentada, se decreta el Embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y le puedan corresponder a los aquí demandados JORGE ELIECER HOLGUIN PEREZ y LUZ MARIELA BONILLA DE HOLGUIN dentro del proceso Ejecutivo con Acción Real No. 2005-00181, que CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. les adelanta en el Juzgado Trece Civil del Circuito de la ciudad. Límite de la medida \$24.376.350,00 Mcte. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ
2004-01819

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 104 DE HOY 19 DE JUNIO /2009
EL SECRETARIO,
 PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ



20

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7-36 PISO 16

OFICIO No. 1549

Bogotá, D.C., 27 de Junio de 2009

Señor(a)

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003048200401819 de BBVA COLOMBIA S.A. SUCURSAL SANTA LUCIA contra JORGE ELIECER HOLGUIN PEREZ, LUZ MARIELA BONILLA DE HOLGUIN

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de Junio del año en curso, decretó el EMBARGO del REMANENTE y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y le puedan corresponder al(a)(los) demandado(a)(s) JORGE ELIECER HOLGUIN PEREZ Y LUZ MARIELA BONILLA DE HOLGUIN dentro del proceso Ejecutivo Con Acción Real No. 2005-00181 que CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORRO S.A., les adelanta ante en ese Despacho Judicial, limitando la medida a la suma de \$24.376.350.00 M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo.

Atentamente,

[Handwritten signature]

PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ
Secretario



Julio 7/09

BARRO BASTIDAS B

80217620

RECIBO

OFICIO

ACTORA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

CARRERA 10 No. 14-33, Piso 11

DIECIOCHO (18) de AGOSTO de DOS MIL NUEVE (2009)
OFICIO No. 1326

SEÑOR
JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

PROCESO: NO. 110013103013200500181 HIPOTECARIO
DE : CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.
CONTRA : JORGE ELIECER HOLGUIN PEREZ, LUZ MARIELA BONILLA
DE HOLGUIN

Comunico a Ud., que éste Despacho mediante providencia de fecha TREINTA (30) de JULIO de DOS MIL NUEVE (2009), dictada dentro del proceso de la referencia, ordenó informarle que **NO** es posible tener en cuenta el **EMBARGO DE REMANENTES** comunicado con su oficio No. 1549 DEL 27 DE JUNIO DE 2009, librado dentro del proceso EJECUTIVO de BBVA COLOMBIA S.A. SUCURSAL SANTA LUCIA contra JORGE ELIECER HOLGUIN PEREZ, LUZ MARIELA BONILLA DE HOLGUIN No. 2004/1819, que cursa en ese Despacho Judicial, por cuanto el bien objeto de la hipoteca fue REMATADO y el producto del mismo no alcanzo ni a cubrir el crédito perseguido.-

En consecuencia sírvase tomar atenta nota de esta comunicación.-

ATENTAMENTE,

La Secretaria,

GLORIA MARIA G. DE RIVEROS

RECIBIDO EN LA OFICINA CON
LA ANTERIOR MENCION
SE AGREGA AL EXPEDIENTE.

s. letra
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAL

W F I
6 MAY 15 12:08-122424

Alexander Castellanos Ríos
Abogado

SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

ORIGEN : JUZGADO 48 CIVIL DEL ^{Municipal} ~~CIRCUITO~~
REFERENCIA : HIPOTECARIO No. 2004-1819
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : JORGE ELIECER HOLGUIN PEREZ Y OTRA

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS, en mi condición de apoderado judicial de los cesionarios del crédito, conforme al poder aportado al presente proceso, por medio del presente escrito, solicito al señor Juez se sirva ordenar a la secretaria del Despacho dar aplicación al auto del pasado 25 de septiembre del 2014 -ver folio 203 del c.o.-, mediante el cual ordeno expedir los oficios de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1268716.

De usted con respeto y comedimiento.



ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
T.P. No. 224.528 del C.S. de la J.
C.C.No. 80.856.610 de Bogotá D.C.





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Unidad Judicial Civil
Municipio de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 12 MAY 2015

Observaciones

Resolvi

El (la) Secretario (a).

J (C2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil quince (2015)

**PROCESO EJECUTIVO
11001400304820040181900**

Estese a lo resuelto en providencia de fecha 9 de abril de 2015; respecto a la petición vista a folio 30 del cuaderno de cautelas, se le insta al libelista para que aclare el sentido de su petición toda vez que la providencia a la que alude en su libelo no se encuentra inmersa en el presente tramite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

Bogotá, D.C de 16 de junio de 2015
Por anotación en estado N° 085 de esta fecha
fue notificado la (a) auto anterior. Fijado a las
8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

232

Bogotá, 27 de Agosto de 2015

50C2015EE23480

Señores
OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14-33 PISO 1
BOGOTA D.C.

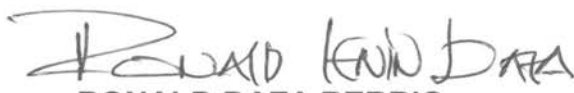
Asunto: 20381 del 23-06-2015
Referencia: Ejecutivo Singular N° 110014003048200401819

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta Oficina, con turno No. **2015-56354** de fecha 08-07-2015 para la Matricula Inmobiliaria No. **50C-1268716** por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el Artículo 22 y el parágrafo del Artículo 24 de la Ley 1579 de 2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo como lo dispone el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa oficio original. Al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales.

Cordialmente,


RONALD DAZA BERRIO
Abogado 302

Nota: Anexo lo enunciado
Elaboró: Jean rodríguez

Bogotá, 27 de Agosto de 2015

50C2015EE23480

Señores
OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14-33 PISO 1
BOGOTA D.C.

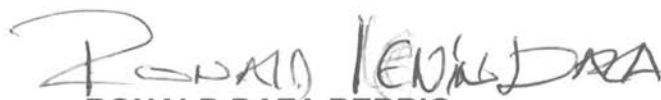
Asunto: 20381 del 23-06-2015
Referencia: Ejecutivo Singular N° 110014003048200401819

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta Oficina, con turno No. **2015-56354** de fecha 08-07-2015 para la Matricula Inmobiliaria No. **50C-1268716** por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el Artículo 22 y el parágrafo del Artículo 24 de la Ley 1579 de 2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo como lo dispone el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa oficio original. Al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales.

Cordialmente,


RONALD DAZA BERRIO
Abogado 302

Nota: Anexo lo enunciado
Elaboró: Jean rodriguez

132

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 08 de Julio de 2015 a las 05:06:26 p.m

El documento OFICIO Nro. 20381 del 23-06-2015 de JUZGADQ 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGO D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-56354 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1268716 y Certificado Asociado: 2015-417817

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- * * * EMBARGOS - VALORIZACION - PROHIBICIONES * * *

-- SEÑOR JUEZ: EL EMBARGADO NO ES TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO. ART 31 LEY 1579/2012.

...A VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D.C., EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

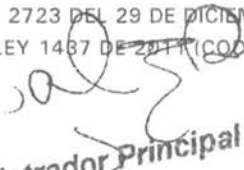
LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE TRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1487 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



FUNCIONARIO CALIFICADOR


Registrador Principal (E)

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA302

13 JUL 2015

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 08 de Julio de 2015 a las 05:06:26 p.m

El documento OFICIO Nro. 20381 del 23-06-2015 de JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2015-56354 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1268716 y Certificado Asociado: 2015-417817

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 20381 del 23-06-2015 de JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Radicación: 2015-56354

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 08 de Julio de 2015 a las 05:06:26 p.m

El documento OFICIO Nro. 20381 del 23-06-2015 de JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2015-56354 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1268716 y Certificado Asociado: 2015-417817

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- * * * EMBARGOS - VALORIZACION - PROHIBICIONES * * *

-- SEÑOR JUEZ: EL EMBARGADO NO ES TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO. ART 31 LEY 1579/2012.

...A VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

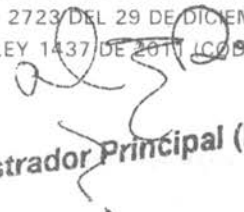
*PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C., EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2010 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).


FUNCIONARIO CALIFICADOR


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA302

13 JUL 2015

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 08 de Julio de 2015 a las 05:06:26 p.m

El documento OFICIO Nro. 20381 del 23-06-2015 de JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2015-56354 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1268716 y Certificado Asociado: 2015-417817

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 20381 del 23-06-2015 de JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.
Radicación: 2015-56354

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA LEY PUBLICA



636

NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 08 de Julio de 2015 a las 05:06:26 p.m

El documento OFICIO Nro. 20381 del 23-06-2015 de JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2015-56354 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1268716 y Certificado Asociado: 2015-417817

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- * * * EMBARGOS - VALORIZACION - PROHIBICIONES * * *

-- SEÑOR JUEZ: EL EMBARGADO NO ES TITULAR DE DERECHO DE DOMINIO. ART 31 LEY 1579/2012.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D.C., EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE TRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1487 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA302

13 JUL 2015

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS

BOGOTA ZONA CENTRO

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 08 de Julio de 2015 a las 05:06:26 p.m

El documento OFICIO Nro. 20381 del 23-06-2015 de JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-56354 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-1268716 y Certificado Asociado: 2015-417817

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 20381 del 23-06-2015 de JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Radicacion: 2015-56354

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

7 BT
R
910000417

BOGOTA ZONA CENTRO

LIQUID91

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 03 de Julio de 2015 a las 02:35:57 p.m.

No. RADICACION: 2015-56354

NOMBRE SOLICITANTE: YENNY CAROLINA CASTELLANOS

OFICIO No.: 20381 del 23-06-2015 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de
BOGOTA D. C.

MATRICULAS 1268716 ENGATIVA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	16,500
		=====	
			16,500

Total a Pagar: \$ 16,500

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 16,500

632

9100000418

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID91

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 03 de Julio de 2015 a las 02:36:00 p.m.

No. RADICACION: 2015-417817

MATRICULA: SOC-1268716

NOMBRE SOLICITANTE: YENNY CAROLINA CASTELLANOS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 13900

ASOCIADO AL TURNO No: 2015-56354

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 13900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

BOGOTÁ D.C. 23 DE JUNIO DE 2015

OFICIO No. 20381

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
-ZONA RESPECTIVA-
Ciudad

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado QUINTO de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 110014003048200401819 INICIADO POR BANCO BBVA DE COLOMBIA S.86000302001 cesionario FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS NIT 900.267.140-4 cesionario YENNY CAROLINA CASTELLANOS CUBILLOS CC 52.953.835 contra JORGE ELIECER HOLGUIN PEREZ CC 19.233.815 Y LUZ MARIELA BONILLA DE HOLGUIN CC 51.652.869

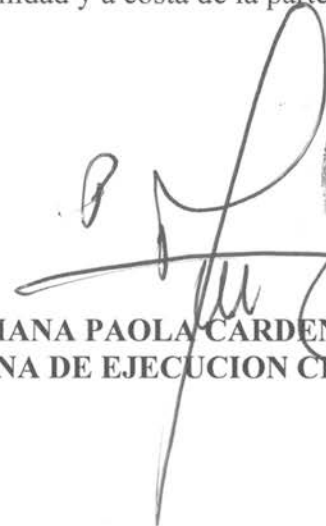
Comunico a usted que mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2014 proferida por el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1268716**, denunciado como de propiedad del demandado.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Art. 681 del C.P.C.

Atentamente,


DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Bogotá, 27 de Agosto de 2015

50C2015EE23480

Estado 29

JCUE

Señores

OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL

Carrera 10 N° 14-33 PISO 1

BOGOTA D.C.

P. felus
OF. EJEC. CIVIL CTO.
17516 22-OCT-15 14:06

Asunto: 20381 del 23-06-2015

Referencia: Ejecutivo Singular N° 110014003048200401819

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta Oficina, con turno No. **2015-56354** de fecha 08-07-2015 para la Matricula Inmobiliaria No. **50C-1268716** por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el Artículo 22 y el parágrafo del Artículo 24 de la Ley 1579 de 2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo como lo dispone el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa oficio original. Al subsanar sírvese remitir nuevamente los documentos originales.

Cordialmente,
RONALD DAZA BERRIO
Abogado 302Despacha
OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2
Jatx 9-15
23OCT'15 15:32-242103Nota: Anexo lo enunciado
Elaboró: Jean rodriguez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 09 NOV 2015

Observaciones: _____

(la) Secretario (a): _____

[Handwritten signature]
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015)

PROCESO 2004-1819

Téngase en cuenta la comunicación vista a folio 40, **De La Superintendencia De Notariado Y Registro**. Póngase en conocimiento de la partes, permanezca en secretaria para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

Bogotá, D.C. de 30 de noviembre de 2015

Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES

Marf

Alexander Castellanos Ríos
Abogado

OF. EJEC. CIVIL N.º 16

36491 5-APR-16 16:16

Est 4/04/16

SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

ORIGEN : JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL
REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOETACRIO MIXTO 2004-1819
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADOS : JORGE ELIECER HOLGUIN PÉREZ

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS, en mi condición de apoderado judicial de los cesionarios del crédito al señor Juez solicito se sirva tener como nuevo demandado sustituto al señor DELMAR CASTAÑO MARIN identificado con C.C. No. 17'643.296, hoy nuevo propietario del inmueble hipotecado.

Efectúo la anterior solicitud teniendo en cuenta que el presente proceso se persigue el inmueble hipotecado en manos de quien esté (parágrafo del art. 554 del C.P.C., y art. 2345 del C.C.) tal como consta en el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1268716 que se encuentra adosado al expediente. Ver folios 264 y ss del c.o.

De usted con respeto y comedimiento.


ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
T.P No. 224.528 del C.S. de la J.
C.C.No. 80.856.610 de Bogotá D.C.

Calle 146 No 7 D - 90 de Bogotá D.C.
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
lexcastellanos1984@gmail.com



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

13 ABR. 2016

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO EJECUTIVO
11001400304820040181900

Requíerese a la parte actora para que adecue su petición de conformidad con la normatividad procesal vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 32 de fecha 16 de mayo de 2016 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

1 Folio.
(eta. 244

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

ORIGEN : JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL
REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOETACRIO MIXTO 2004-1819
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADOS : JORGE ELIECER HOLGUIN PÉREZ

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS, en mi condición de apoderado judicial de los cesionarios del crédito al señor Juez solicito se sirva tener como nuevo demandado sustituto al señor **DELMAR CASTAÑO MARIN** identificado con C.C. No. 17'643.296, hoy nuevo propietario del inmueble hipotecado.

Efectúo la anterior solicitud teniendo en cuenta que el presente proceso se persigue el inmueble hipotecado en manos de quien esté (numeral 2 del art. 468 del C.G. del P, y art. 2452 del C.C.) tal como consta en el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1268716 que se encuentra adosado al expediente. Ver folios 264 y ss del c.o.

De usted con respeto y comedimiento.



ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
T.P No. 224 520 del C.S. de la J.
C.C.No. 80.856.610 de Bogotá D.C.

Daniel
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

33852 18-MAY-'16 16:23

Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
lexcastellanos1984@gmail.com

Observaciones
Entrada al Despacho
Municipal de la
Juzgado del Señor Juez (a) hoy

[Handwritten signature]



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

25 MAYO 2016

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



Rama J
C

Al

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.
CHO

Alexander Castellanos Ríos
Abogado

SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2004-1819
DEMANDANTE : BBVA
DEMANDADOS : JORGE ELIECER HOLGUIN PEREZ
ORIGEN : JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito para dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de mayo de 2016, al señor Juez solicito se sirva vincular como parte demandada al señor DELMAR CASTAÑO MARIN identificado con la C.C. No. 17'643.296, quien después de presentada la presente acción real, ahora es el nuevo propietario del inmueble hipotecado.

Efectúo el anterior pedimento, en consideración a lo establecido en los arts. 68, 70, 467 y 468 del C.G.P., los cuales se deben interpretar en consonancia con lo dispuesto en el art. 2345 del C.C., teniendo en cuenta el principio de preferencia y de persecución, por cuanto con fundamento en esos principios legales, el bien inmueble hipotecado se persigue en manos de quien esté.

Del señor Juez con todo respeto,


ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
~~T.P. No. 224.528 del C.S. de la J~~
~~C.C. No. 80.856.610 de Bogotá D.C~~

Adm
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

40218 18-MAY-'16 10:11



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 25 MAYO 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

(2)

25 Mayo 2016

46

Alexander Castellanos Ríos
Abogado

SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

DE EJEC. MPAL. RADICADO
37009 16-JUN-16 8:19
37009 16-JUN-16 8:19

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2004-1819
DEMANDANTE : BBVA
DEMANDADOS : JORGE ELIECER HOLGUIN PEREZ
ORIGEN : JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito al señor Juez solicito se sirva tener como cesionario de la totalidad del crédito hipotecario al señor **JAIME MARTINEZ ARIAS** identificado con CC No. 11'333.524.

Aporto contrato de cesión que él me suministró, el cual contiene presentación personal de firmas ante notario público.

Del señor Juez con todo respeto,


ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
T.F. No. 224.528 del C.S. de la J
C.C. No. 80.856.610 de Bogotá D.C



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

16 JUN. 2016

Al Despacho del señor (a) juez hoy

Observaciones:

Y (a) Secretario (a)

CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO

JAIME MARTINEZ ARIAS identificado con C.C. No. 11'333.524 de Zipaquirá, quien en adelante y para todos sus efectos legales se denominará **CESIONARIO**, quien en el proceso judicial actúa en condición de cesionario del 50% de los derechos del crédito del proceso ejecutivo Hipotecario de **BBVA COLOMBIA S.A.** que hoy se está tramitando en el **JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.**, con radicado No. 2004-1819, proceso que proviene del Juzgado **48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**; y, **DERLY RUTH PINZON SOSA** identificada con Cedula No. 52'177.991 de Bogotá quien(es) en adelante y para todos sus efectos legales se denominará **CEDENTE**, hemos acordado la celebración del presente contrato de cesión del 50% del crédito hipotecario, previo las siguientes:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

PRIMERA Objeto del contrato: Por medio del presente contrato la cedente cede al (los) cesionario(s) el a título de venta el 50% del crédito hipotecario que le corresponde o le pueda corresponder en el **proceso** Ejecutivo Hipotecario de **BBVA COLOMBIA S.A.** que hoy se está tramitando en el **JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.**, con radicado No. 2004-1819 proceso que proviene del Juzgado **48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

SEGUNDA Precio: El precio que establecen las partes será el monto al cual asciende la liquidación del 50% del crédito hipotecario, no obstante se tendrá en cuenta lo siguiente. **Parágrafo No. 1.-:** La cedente hace la presente cesión al cesionario, pero, se aclara, que, el cesionario le otorga a la cedente pagaré para ser cancelado en un año por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE.**, título valor que se otorga para cancelar el precio correspondiente al 50% del presente crédito hipotecario, el presente pagaré se otorga no solamente para respaldar parte del pago del presente crédito hipotecario, sino que también se otorga para respaldar el pago del precio de otra cuota parte correspondiente a otro 50% de otro crédito hipotecario que se esta cobrando en otro Juzgado.

TERCERA Vinculación: Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes y derechos que conforman el litigio mencionado.

CUARTA Responsabilidad y obligaciones: El cedente responde ante el comprador cesionario de la existencia del proceso al momento de la firma del presente contrato y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de la presente cesión; el cedente no responde en adelante por la insolvencia del deudor ni por las resultas que se lleguen a generar en el proceso hipotecario que se está cediendo; la cesionaria responderá en adelante de las resultas del proceso, toda vez que indagó, inspeccionó e investigó las características y posibles riesgos del crédito aquí cedido, es decir, conoce el estado del proceso judicial que se describe en este contrato, por cuanto está actuando como demandante dentro del proceso aquí descrito.

QUINTA Autorización: El (los) cesionarios compradores se subrogan en todos los derechos y acciones que como acreedor(es) le correspondían al cedente vendedor, por lo tanto, el (los) cesionario(s) queda(n) facultado(s) para ejercer todos los derechos, acciones y privilegios de la obligación que pudiera corresponderle a cedente, en tales condiciones el (los) cesionario(s) queda(n) autorizados para solicitar al Juzgado que tramita la acción ejecutiva hipotecaria que todas las declaraciones judiciales y los títulos sean expedidos a su nombre.

SEXTA Existencia del derecho: El cedente garantiza al cesionario que en el momento de la firma del presente contrato el **crédito hipotecario** objeto de la cesión existe y es de su exclusiva propiedad, el crédito hipotecario fue adquirido por el cedente por



NOTARIA 76 DE BOGOTÁ
Resol. 1631/10 Art. 5º

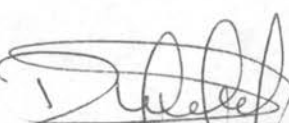
18

contrato de cesión que anteriormente efectuó con **YENNY CAROLINA CASTELLANOS CUBILLOS**, tal como consta en los contratos, poderes y los correspondientes anexos que se aportaron al proceso en debida oportunidad. **SÉPTIMA Licitud de la fuente de pago:** El cesionario declara bajo la gravedad del juramento que los dineros con los cuales cancela el precio del presente contrato de cesión provienen de actividades lícitas y se encuentran acordes con la ley.

OCTAVA Clausula compromisoria: Las partes contractuales libre y voluntariamente se comprometen a solucionar cualquier diferencia que se presente con ocasión a las obligaciones o derechos que se generen del presente contrato ante un conciliador de la Cámara de Comercio de Bogotá, de no ser posible llegar a conciliar, las diferencias que persistan se someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., para que allí se decida cualquier situación o inconformidad como en derecho corresponde.

En señal de cumplimiento las partes contractuales suscriben el presente contrato el día 30 de septiembre de 2015 en dos copias de dos folios cada uno, continúan espacios en blanco hasta las firmas.

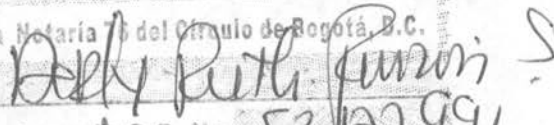

JAIME MARTINEZ ARIAS
 C.C. No. 11'333.524 de Zipaquirá
CESIONARIO(A)
CELULAR : 3132751912


DERLY RUTH PINZON SOSA
 C.C. No. 52'177.991 de Bogotá
CEDENTE(A)
TEL : 2499184

NOTARIA 76 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, FIRMA Y HUELLA.

Ante la Notaría 76 del Circulo de Bogotá, D.C.

COMPARECIO  **S**

quien se identificó con la C.C. No. **52.177.991**

de  y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.



FIRMA 

Bogotá, D.C.

28 OCT. 2015

HUELLA DEL ABOGADO 

Autorizó el reconocimiento



NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS BUELVAS HOYOS



NOTARIA 14
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



www.notariaenlinea.com

YE630Z0BKZS0D74Y



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**
Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Compareció:

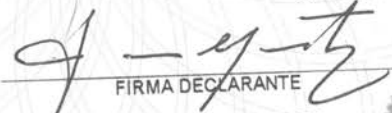
MARTINEZ ARIAS JAIME

Identificado con: C.C. 11333524

y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

Bogotá, 13/06/2016 a las 04:51:37 p.m.

qqxxxw1sqxa21a2


FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



JAIME MARTINEZ ARIAS
C.C. No. 11.333.524 de Bogotá
E-MAIL: jarias@notaria14.gov.co
CELULAR: 3104521812

DERIVY RUTH PINZÓN RIVERA
C.C. No. 21.733.214 de Bogotá
E-MAIL: rpinzon@notaria14.gov.co
TEL: 34521184



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Ocho (8) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

PROCESO 2004-1819

Del escrito visto a folio anterior se insta a las partes para que aclaren a este despacho la figura por la cual pretenden hacer la cesión del 50% del crédito toda vez que no es clara en cuanto si lo que pretenden es hacer es una subrogación del crédito o realizar la cesión del crédito total

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

Bogotá, D.C. de 11 de Julio de 2016

Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES

MARF



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16091982482040468

Nro Matrícula: 50C-1268716

Página 1

Impreso el 19 de Septiembre de 2016 a las 04:26:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA

FECHA APERTURA: 10-07-1991 RADICACIÓN: 1991-38149 CON: DOCUMENTO DE: 20-06-1991

CODIGO CATASTRAL: **AAA0069MBHYCOD** CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 107., LOCALIZADO EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO., SU ALTURA LIBRE ES DE 2.30 METROS., SU AREA PRIVADA TOTAL ES DE 57.81 M2., SU AREA CONSTRUIDA ES DE 65.36 M2., SU COEFICIENTE ES DE 0.623%, SUS LINDEROS Y DE A CIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 2452 DEL 18-06-91., NOTARIA 25., BOGOTA., SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-1984. --- "SEGUN ESCRITURA NO. 272 DEL 28-02-2008 DE LA NOT.60 DE BOGOTA, SE MODIFICO EL COEFICIENTE DE COPROPIEDAD QUEDANDO EN 0,5440 %.

PLEMENTACION:

CONSTRUCCIONES K.A.B. S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A LAS SOCIEDADES AGROPECUARIA Y COMERCIAL ROSAS GUARIN Y CIA S EN C. Y ALVARADO BOSHELL Y CIA LTDA, SEGUN ESCRITURA 3658 DE 19-10-88 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTA Y REGISTRADA EL 02-12-88, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050- 1039850.- ALVARADO BOSHELL Y CIA LTDA. AGROPECUARIA Y COMERCIAL ROSAS GUARIN Y CIA S EN C. HABIA ADQUIRIDO POR DACION EN PAGO DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE LA SABANA LTDA., SEGUN ESCRITURA 3051 DE 16- 08- 84 OTORGADA EN LA NOTARIA 18 DE BOGOTA, Y REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-0693295 EL 14 DE DICIEMBRE DE 1984.= DE ACUERDO A LA ESCRITURA 5609 DE 22-12-86 LAS SOCIEDADES ALVARO BOSHELL Y CIA LTDA, Y AGROPECUARIA Y COMERCIAL ROSAS Y GUARIN Y CIA S EN C. ACLARAN LA ESCRITURA 3051 DE 16-09-84, DE LA NOTARIA 18 BOGOTA, EN CUANTO A LINDEROS.- LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE LA SABANA LTDA ADQUIRIO ESTE Y OTROS INMUEBLES POR COMPRA A SERVICIOS Y CONSULTORIA ECONOCONTABLES S.A. SEGUN ESCRITURA 4812 DE 10-12-82, NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR LA YA CITADA ESCRITURA 4812 SERVICIOS Y CONSULTORIAS ECONOCONTABLES S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A MANUFACTURAS DE ACERO S.A. SEGUN ESCRITURA 970 DE 10-03-78 OTORGADA EN LA NOTARIA 4. DE BOGOTA Y REGISTRADA EL 17-05-78 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-0395295 MANUFACTURAS DE ACERO S.A. HABIA ADQUIRIDO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON JOSE GOMEZ PINZON, CAMILO CUELLAR TAMAYO, GABRIEL SERRANO CAMARGO, GABRIEL LARGACHA MANRIQUE Y ERNESTO CUELLAR TAMAYO SEGUN ESCRITURA 6307 DE 10-11-1969 OTORGADA EN LA NOTARIA 4. DE BOGOTA.-----

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 71B 100A 27 IN 1 AP 107 (DIRECCION CATASTRAL)

AGONAL 71 B 100A-27 APARTAMENTO 107 ETAPA 1 INTERIOR 1 EDIFICIO AGRUPACION EL PEDREGAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1228941

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-09-1990 Radicación: 53904

Doc: ESCRITURA 4097 del 14-09-1990 NOTARIA 25. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES K.A.B. S.A.

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-06-1991 Radicación: 38149

Doc: ESCRITURA 2452 del 18-06-1991 NOTARIA 25. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16091982482040468

Nro Matrícula: 50C-1268716

Página 2

Impreso el 19 de Septiembre de 2016 a las 04:26:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES K.A.B. S.A.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-09-1991 Radicación: 59471

Doc: ESCRITURA 3784 del 30-08-1991 NOTARIA 25 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,150,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CONSTRICCIONES K.A.B. S.A.

A: BONILLA DE HOLGUIN LUZ MARIELA

CC# 51652869 X

A: HOLGUIN PEREZ JORGE ELIECER

CC# 19233815 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-09-1991 Radicación: 59471

Doc: ESCRITURA 3784 del 30-08-1991 NOTARIA 25 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BONILLA DE HOLGUIN LUZ MARIELA

CC# 51652869 X

DE: HOLGUIN PEREZ JORGE ELIECER

CC# 19233815 X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 005** Fecha: 11-02-1992 Radicación: 9360

Doc: ESCRITURA 439 del 10-02-1992 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION ESC.2810 DE 15-06-89 NOTARIA 25 BOGOTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPARIA

A: CONSTRUCCIONES K.A.B.S.A.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-09-1992 Radicación: 1992-60787

Doc: ESCRITURA 920 del 1992-06-18 00:00:00 NOTARIA 46 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BONILLA DE HOLGUIN LUZ MARIELA

CC# 51652869 X

DE: HOLGUIN PEREZ JORGE ELIECER

CC# 19233815 X

A: BANCO GANADERO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16091982482040468

Nro Matrícula: 50C-1268716

Página 3

Impreso el 19 de Septiembre de 2016 a las 04:26:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-07-1998 Radicación: 1998-62199

Doc: OFICIO 1572 del 08-06-1998 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

A: BONILLA DE HOLGUIN LUZ MARIELA

CC# 51652869 X

HOLGUIN PEREZ JORGE ELIECER

CC# 19233815 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-07-2004 Radicación: 2004-61488

Doc: OFICIO 590 del 21-05-2004 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS

A: BONILLA DE HOLGUIN LUZ MARIELA

CC# 51652869 X

A: HOLGUIN PEREZ JORGE ELIECER

CC# 19233815 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-12-2004 Radicación: 2004-115621

Doc: OFICIO 2021 del 25-11-2004 JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PARA PROCESO MIXTO # 2004-01819

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

3BVA COLOMBIA S.A.

A: BONILLA DE HOLGUIN MARIELA

X

A: HOLGUIN PEREZ JORGE ELIECER

CC# 19233815 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-03-2005 Radicación: 2005-21254

Doc: ESCRITURA 01633 del 24-11-2004 NOTARIA 60 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOMETIENDOSE A LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION RESIDENCIAL EL PEDREGAL I ETAPA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-07-2005 Radicación: 2005-67979

Doc: OFICIO 1856 del 11-07-2005 JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

050



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16091982482040468

Nro Matrícula: 50C-1268716

Página 4

Impreso el 19 de Septiembre de 2016 a las 04:26:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ART 558 C.P.C. EMBARGO OF 2021 DE 25/11/04

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BBVA COLOMBIA S.A.

A: BONILLA DE HOLGUIN LUZ MARIELA

CC# 51652869

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 26-07-2005 Radicación: 2005-67979

Doc: OFICIO 1856 del 11-07-2005 JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 110013103013200500181

SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A

NIT# 8909133414

A: BONILLA DE HOLGUIN LUZ MARIELA

CC# 51652869 X

A: HOLGUIN PEREZ JORGE ELIECER

CC# 19233815 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-03-2008 Radicación: 2008-25443

Doc: ESCRITURA 272 del 28-02-2008 NOTARIA 60 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL MODIF.Y ADECUAN ANTERIOR
REGLAMENTO; LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD ART.18 Y REDUCEN MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMON.ART.47 R.P.H."

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION RESIDENCIAL EL PEDREGAL I ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 12-01-2010 Radicación: 2010-2323

Doc: OFICIO EE-269 del 29-12-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DERECHOS DE CUOTA

SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.FONDATT-

A: HOLGUIN PEREZ JORGE ELIECER

CC# 19233815 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 28-06-2011 Radicación: 2011-58216

Doc: RESOLUCION 179270 del 24-06-2011 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DESEMBARGO COACTIVO OFICIO EE-269 DE 29/12/2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DE MOVILIDAD

A: HOLGUIN PEREZ JORGE ELIECER

CC# 19233815

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 12-09-2011 Radicación: 2011-85568



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16091982482040468

Nro Matrícula: 50C-1268716

Página 5

Impreso el 19 de Septiembre de 2016 a las 04:26:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 155 del 30-01-2011 NOTARIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A

NIT# 8909133414

A: BONILLA DE HOLGUIN LUZ MARIELA

CC# 51652869

A: HOLGUIN PEREZ JORGE ELIECER

CC# 19233815

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 12-09-2011 Radicación: 2011-85569

Doc: OFICIO 1176 del 15-05-2008 JUZGADO 13 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO PROCESO HIPOTECARIO RAD 200500181

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A

NIT# 8909133414

A: BONILLA DE HOLGUIN LUZ MARIELA

CC# 51652869

A: HOLGUIN PEREZ JORGE ELIECER

CC# 19233815

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 12-09-2011 Radicación: 2011-85571

Doc: OFICIO 2005-181 del 25-04-2008 JUZGADO 13 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE EJECUTIVO HIPOTECARIO 181 -2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTA/O MARIN DELMER

CC# 17643296 X

TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha:

SUBRAYADA NO VALE POR CORRESPONDER AL FM. 1228941 T.C. 8793 CDO. O.G.F.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16091982482040468

Nro Matrícula: 50C-1268716

Página 6

Impreso el 19 de Septiembre de 2016 a las 04:26:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-572767

FECHA: 19-09-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

SEÑOR
 JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
 DE BOGOTÁ D.C.
 E.S.D.

7# letra
 OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
 45670 21-SEP-'16 12:41
 Manilla

ORIGEN : JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL
 REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOETACRIO MIXTO 2004-1819
 DEMANDANTE : BANCO BEVA COLOMBIA S.A
 DEMANDADOS : JORGE ELIECER HOLGUIN PÉREZ

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS, en mi condición de apoderado judicial de los cesionarios del crédito al señor Juez solicito se sirva tener como nuevo demandado sustituto al señor **DELMAR CASTAÑO MARIN** identificado con C.C. No. 17'643.296, hoy nuevo propietario del inmueble hipotecado.

Efectúo la anterior solicitud teniendo en cuenta que ya en varias ocasiones le he solicitado este pedimento al Juzgado sin que el Despacho se pronuncie al respecto y de esta situación se puede observar a folio 44 del cuaderno de medidas cautelares radicado el 18 de mayo del 2016 y a lo cual se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de mayo del 2016. Ver folio 43 del cuaderno de medidas cautelares y de igual forma doy cumplimiento al auto del 14 de septiembre de 2016 y apporto folio de matrícula inmobiliaria actualizado.

De igual forma mediante el presente proceso se persigue el inmueble hipotecado en manos de quien esté (numeral 2 del art. 468 del C.G. del P, y art. 2452 del C.C.) tal como consta en el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1268716 que se encuentra adosado al expediente. Ver folios 264 y ss del c.o.

De usted con respeto y comedimiento.


ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
 T.P No. 224.528 del C.S. de la J.
 C.C.No. 80.856.610 de Bogotá D.C.

Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
 lexcastellanos1984@gmail.com

OF. ELEC. N° 11.333.30
19-11-2010-10 0700



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **23 SEP 2010**

Observaciones

El (la) Secretario (a)

5A

11001400304820040181900

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

26 OCT 2016

Instase al libelista a adecuar su petición dentro de las formalidades previstas por la legislación Civil

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 126.	de fecha 27 OCT 2016 de 2016 fue
notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.	
	
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS	
Secretario	

74/10/16

58

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

OF. EJEC. CIVIL M. PRL

50940 31-OCT-'16 16:18

ORIGEN : JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL
REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOETACRIO MIXTO 2004-1819
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADOS : JORGE ELIECER HOLGUIN PÉREZ

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS, en mi condición de apoderado judicial de los cesionarios del crédito, por medio del presente escrito al señor Juez manifiesto que interpongo recurso de reposición en contra del auto del pasado 26 de octubre del 2016, mediante el cual el Despacho indica al libelista adecuar la petición dentro de las formalidades previstas por la legislación civil.

Son fundamentos del recurso los siguientes:

HECHOS

1. El Despacho equivocadamente mediante el auto del pasado 26 de octubre del 2016, nuevamente indica al libelista adecuar la petición dentro de las formalidades previstas por la legislación civil, situación procesal que ya fue evacuada mediante memorial que se observa a folio 44 del cuaderno de medidas cautelares radicado el 18 de mayo del 2016 y a lo cual se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de mayo del 2016. Ver folio 43 del cuaderno de medidas cautelares, en donde el Despacho indicó lo mismo.
2. Ahora bien en los diferentes pronunciamientos hechos por el Despacho, este censor ha cumplido a cabalidad con lo ordenado por el Juzgado, se ha hecho la petición de conformidad a la legislación civil vigente, se aportó certificado de tradición actualizado, y no se comprende como el despacho ha negado sistemáticamente la solicitudes elevadas conforme a derecho.

Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
lexcastellanos1984@gmail.com

59

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

3. El Despacho incurre en el error, en razón a que por un error ajeno a la humanidad, no examino en detalle las peticiones que se le han elevado.

PETICIÓN

1. Por todo lo anterior al señor Juez solicito se sirva revocar en todas sus partes el auto del pasado 26 de octubre del 2016, mediante el cual el Despacho indica al libelista adecuar la petición dentro de las formalidades previstas por la legislación civil.

2. Se sirva tener como nuevo demandado sustituto al señor **DELMAR CASTAÑO MARIN** identificado con C.C. No. 17'643.296, hoy nuevo propietario del inmueble hipotecado.

De igual forma la anterior petición la hago conforme a la legislación civil vigente en donde se establece que el inmueble hipotecado se persigue en manos de quien esté (numeral 2 del art. 468 del C.G. del P, y art. 2452 del C.C.) tal como consta en el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1268716 que se encuentra actualizado y adosado al expediente.

De usted con respeto y comedimiento.



ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
T.P. No. 224.528 del C.S. de la J.
C.C.No. 80.856.610 de Bogotá D.C.

Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
lexcastellanos1984@gmail.com



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 03 NOV 2016 se fija el presente traslado
conforme lo dispuesto en el Art. 319 del
CGP el cual corre a partir del 04 NOV 2016
y vence el 09 NOV 2016

La Secretaría. y



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Despacho del señor Juez (a), hoy 15 NOV 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL



Veinticuatro (24) De Marzo De Dos Mil Diecisiete (2017)

110014000304820040181900

Al despacho para resolver lo pertinente al recurso de reposición promovido por el apoderado judicial de la parte actora en contra de la providencia de fecha 26 de octubre de 2016, para lo cual tenemos,

Del Recurso

Expone el libelista en el cuerpo de su replico que el despacho cometió un equívoco al exigirle al interesado adecuar su petición de conformidad con la legislación procesal vigente, considera que tal petición ya fue adoptada por su representado mediante memorial visto a folio 44 del plenario cautelar.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que su petición se instala dentro de las causalidades de que trata el artículo 468 del C.G.P. Solicita se tenga en cuenta lo dispuesto para tal evento.

Del Trámite

Conforme corresponde del escrito del recurso se corrió traslado conforme a lo dispuesto por el artículo 110 del C.G.P. sin que su contraparte realizara pronunciamiento al respecto.

Consideraciones

En relación al primer planteamiento del recurso, referente a que el nuevo propietario del bien debe recibir el proceso en el estado en que se encuentre, se debe indicar que para la fecha en que la demandada inicial perdió la titularidad del inmueble por remate celebrado en el Juzgado al señor DELMAR CASTAÑO MARIN, se había inscrito la medida cautelar de embargo; por consiguiente, el bien no estaba por fuera del comercio y a partir de la fecha de registro el comprador del predio se convirtió en responsable hipotecario de la deuda.

Establece el parágrafo 2° del artículo 468 del C.G.P. que una vez inscrito el embargo ordenado por el juez de instancia, si el inmueble ya no pertenece al demandado primigenio, dicho funcionario de oficio *"lo tendrá como sustituto del actual"*

propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago".¹ (se resalta); en el presente asunto, el demandante al enterarse que había mutado la titularidad del derecho de propiedad solicitó se tuviera al señor DELMAR CASTAÑO MARIN de la parte demandada² cuestión que en su momento fuere rechazado y que en la presente providencia será corregida.

Respecto al tema en comento la Corte Constitucional, en sentencia C-798/03, al estudiar la exequibilidad del artículo 65 de la Ley 794 de 2003, modificatorio del artículo 554 del C.P.C., puntualizó:

La norma actual, que constituye el objeto de la presente acción de inconstitucionalidad, prescribe que "Acreditado el embargo, si e bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago". Esta disposición traslada al juez la facultad oficiosa para tener como sustituto al actual propietario.

No obstante, la figura a que alude este precepto no corresponde a la sustitución procesal propiamente dicha sino a la acción real, a la nacida de la hipoteca, sin que ella se extienda a la que se origine de derecho de crédito, que corresponderá al deudor. Ello se justifica en tanto lo públicamente conocido es el valor de la hipoteca o de la prenda, cuya anotación aparece en el folio de matrícula inmobiliaria y se emplea para la subrogación del correspondiente crédito.

(...)

De tal suerte que el cobro del crédito no puede llevarse a cabo con la vulneración de derechos del tercero propietario. Tampoco la fluidez del proceso ejecutivo puede garantizarse a costa de relativizar o inobservar los postulados constitucionales que lo rigen. Por lo tanto, la norma demandada no podrá interpretarse hasta el extremo de considerar que la sustitución procesal que ordene el juez pueda transformar la garantía real que vincula al actual propietario en la garantía personal que vincula al deudor".³ (se subraya)

Quiere decir lo anterior, que en virtud del **principio de persecución** dentro de un proceso ejecutivo con garantía real se tendrá por demandado al actual propietario del bien, así no sea este contra quien se haya dirigido en forma inicial la acción, quien una vez notificado de la orden de apremio de conformidad con el numeral 2 del artículo 468 *ibidem* podrá proponer todas las defensas (excepciones de mérito reales) que considere pertinentes, es decir, las inherentes a la obligación principal, entre ellas, el *pago*, la **prescripción**, la *transacción*, la *compensación*, la *novación* y la *cosa juzgada*, según lo ha puntualizó la Corte Constitucional en la sentencia C-192 de 1996.

¹ Parágrafo del artículo 554 del C.P.C.

² Ver folio 56 ib.

³ Corte Constitucional C-798 de 2003, M.P. Jaime Cordoba Triviño.

Así las cosas, se eleva el vacío del primer planteamiento expuesto por la apelante, pues no es de recibo que el ejecutado deba recibir el proceso en el estado en que se encuentre, dado que no estamos ante las figuras de la sucesión o sustitución procesales contempladas en el artículo 60 del C.P.C., que únicamente operan para los eventos allí indicados; nótese que el párrafo del artículo 554 *ibídem* es claro en ese sentido, pues si al actual propietario, se le debe notificar el mandamiento de pago, quiere ello decir que tiene la posibilidad de ejercer su derecho de defensa.

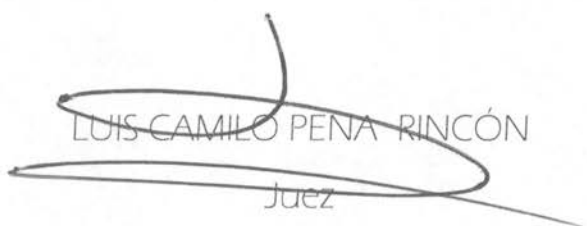
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

Resuelve:

PRIMERO: Reponer para revocar el auto de fecha 26 de octubre de 2016.

SEGUNDO: de conformidad con el inciso 2° del artículo 468 del C.G.P. tener como demandado sustituto al señor **DELMAR CASTAÑO MARIN**, Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma prevista en el art. 438 del C. G. P. c. y adviértaseles que cuentan con el término de cinco días para excepcionar.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.52 de fecha veintisiete (27) de Marzo de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Adrian
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

65332 18-OCT-'17 15:20 *Folio*

ORIGEN : JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL
REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOETACRIO MIXTO 2004-1819
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADOS : JORGE ELIECER HOLGUIN PÉREZ

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito al señor Juez solicito se sirva expedir Despacho comisorio secuestro, con destino a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., o la alcaldía local de la zona respectiva, para materializar el secuestro del bien inmueble hipotecado y embargado dentro del presente proceso.

De usted con respeto y comedimiento.

Alexander Castellanos Ríos
ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
T.P No. 224.528 del C.S. de la J.
C.C.No. 80.856.610 de Bogotá D.C.

OF. EJEC. MPR. RADIC. 02335 10-06-17 18:05

02335 10-06-17 18:05

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del(a) señor Juez Hoy _____

Observaciones: 12-3-06-1 2017

Secretario(a): _____

[Handwritten signature]

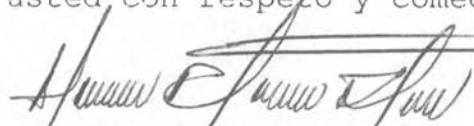
ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

ORIGEN : JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL
REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOETACRIO MIXTO 2004-1819
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADOS : JORGE ELIECER HOLGUIN PÉREZ

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito al señor Juez, manifiesto que aportó el trámite de la notificación personal, con su respectivo certificado de notificación, tramitado por la empresa TEMPO EXPRESS, mediante el cual certifica que la persona a notificar si reside en la dirección a notificar.

De usted con respeto y comedimiento.


ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
T.P No. 224/528 del C.S. de la J.
C.C.No. 80.856.610 de Bogotá D.C.

Abg.
E. Ríos
Despacho

66149 24-OCT-17 16:16
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012



07068803840M

Destinatario/Demandado

DELMAR CASTAÑO MARIN

Fecha de envio
19/10/2017

P.R.É

NOTIFICACIONENLINEA/ALEXANDER CASTELLANOS

Direccion de entrega

DIAGONAL 71 B # 100A-27 O CALLE 71B # 100A-27 ETAPA 1 INT 1 APTO
107 EDIFICIO AGRUPACION EL PEDREGAL

Remitente/Demandante

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/BANCO BILBAO

Ciudad

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA

Telefono

Articulo
291

Proceso :
EJECUTIVO MIXTO

Rad. No.
20040181900

Recibido por:

20 OCT

Dice contener

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ART 291 C.G.DEL P

Valor

6900

Nombre

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Identificacion

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

☐ No labora

☐ Direccion Errada

☐ Cerrado

☐ Rehusado a recibir

☐ Destinatario no Habita

☐ Direccion Incompleta

☐ No funciona

☐ Direccion no existe

Observaciones

Fecha(DD/MM/AAAA)

--	--	--

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

☐ No labora

☐ Direccion Errada

☐ Cerrado

☐ Rehusado a recibir

☐ Destinatario no Habita

☐ Direccion Incompleta

☐ No funciona

☐ Direccion no existe

Observaciones



07068803840M

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 20 del mes de octubre del año 2017, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 48 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado: 20040181900
Demandado o Citado: Delmar Castaño Marin
Dirección: Diagonal 71 B # 100A-27 O Calle 71B # 100A-27 Etapa 1 Int 1 Apto 107 Edificio Agrupacion El Pedregal
Ciudad: Bogota
La diligencia se pudo realizar: SI
Recibido Por: Sello Agrupacion El Pedregal
C.C. ó N° Identificación:
Contenido: Art. 291 Citacion Para La Diligencia De Notificacion Personal Art 291 C.G.Del P
Observaciones: La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia



Para Constancia, se firma el presente certificado a los 23 del mes de octubre del año 2017.

Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012
Ministerio TIC
Notificación en Línea Bogotá

4

TEMPO EXPRESS SAS
NIT 806005329-4
Resolucion Dian No.60000099400
De Marzo 18 del 2016, Desde
1 al 100000

FACTURA DE VENTA No: BOG - 4778
CAJA : 01A caja_bogota
JORNADA : bogota 8 am -6pm
CAJERO : jennifer patricia mindiola
VENDEDOR: vendedor bogota
CLIENTE : alexander castellanos
IDENT. : 999-80856610
TEL : 3138486663

FECHA: 2017/10/18 2:32:52PM 18/10/17
venta de contado Cons: 4781
Comprobante: (B1-5500004778)

DESCRIPCION	CANT	VALOR
not bgo	1.00	6,900.00
TOTAL ITEMS : 1.00		
TOTAL ARTICULOS : 1.00		
Valor Bruto ...		6,900.00
Descuento		0.00
Sub Total		6,900.00
Valor IVA		0.00
Valor INC		0.00
Total		6,900.00
Cancelado		6,900.00
Cambio		0.00

*** PAGOS ***

Contado	6,900.00
---------	----------

***** IVA *****

CATEGORIA	BASE	IVA
X =0.00	6,900.00	0.00

TOTALES	6,900.00	0.00
---------	----------	------

** INC *****

CATEGORIA	BASE	INC
X =0.00	6,900.00	0.00

TOTALES	6,900.00	0.00
---------	----------	------



TEMPO

07068803840M



NOTIFICACION EN LINEA
CRA. 10 14-78

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
HOY JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCION CARRERA 10 NO 14-33 PSIO 1, OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C.G. del P.

Señor (a)

Nombre

: DELMAR CASTAÑO MARÍN

Fecha:

Dirección

: DIAGONAL 71 B NO. 100 A - 27 O CALLE 71 B NO.
100 A - 27, ETAPA 1, INTERIOR 1, APARTAMENTO
107, EDIFICIO AGRUPACIÓN EL PEDREGAL.

Ciudad

: BOGOTÁ D.C.

Servicio postal autorizado:

No. RADICACIÓN

NATURALEZA PROCESO

FECHA PROVIDENCIA

DD MM AAAA

11001400304820040181900

EJECUTIVO MIXTO

16 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y 24
DE MARZO DEL 2017

DEMANDANTE:

DEMANDADOS:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA hoy JAI ME
MARTÍNEZ ARIAS

JORGE ELIECER HOLGUIN PEREZ, LUZ MARIELA
BONILLA DE HOLGUIN HOY DELMAR CASTAÑO
MARÍN

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente el mandamiento de pago, providencia proferida en el indicado proceso el 16 de noviembre de 2004 y providencia del 24 de marzo del 2017, mediante la cual tuvo como demandado sustituto al señor **DELMAR CASTAÑO MARÍN**, so-pena de continuar el desarrollo normal del proceso teniendo en cuenta la ley de ritos, de conformidad al artículo 430, 291 del C.G. del P.

Empleado Responsable

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Notar los y apellidos

Firma



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 ENE 2018

PROCESO 2004-1819

Como quiera que el embargo decretado fue inscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro y de conformidad con la solicitud hecha por la parte actora este despacho dispone;

Realizar diligencias de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1268716**, este despacho fija fecha el día 22 mes mayo del año 2018 hora 9:00, para llevar acabo tal fin.

De conformidad con el artículo 595 inciso 2° las partes de común acuerdo podrán designar secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá, D.C. de 23 ENE 2018

Por anotación

En estado N° 09 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria

JAIR HERNANDO BENAVIDES

SEÑORES

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

91682 9-MAR-'18 16:17

Radicado 48-2004-01819

Demandante: Alianza Konfigura (anterior BBVA)

Demandado: Delmer Castaño Marín (anterior Jorge Eliecer Holguín y otra)

Asunto: Excepciones

ANDREA CAROLINA URIBE VALDÉS, en calidad de apoderada de la parte demandada, con identificación de ciudadanía y profesional como aparece al pie de mi firma, en representación del señor DELMER CASTAÑO MARÍN, con cédula de ciudadanía número 17.643.296, y propietario del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C-1268716, muy respetuosamente presento y digo

Que, surtida la notificación el pasado 23 de febrero de 2018, sin que se hayan podido retirar las copias remitidas, toda vez que el estado del proceso es Despago desde el pasado 19 de febrero de 2018, actuando dentro del término legal, propongo las siguientes excepciones en oposición al mandamiento de pago dictado por este despacho:

1. El llamado que se hace a mi representado para presentarse al proceso es extemporáneo, toda vez que aquel se ha convertido en propietario de pleno derecho desde el 25 de abril de 2008, fecha en la que le fue adjudicado el inmueble, momento en el cual esta causa, por absoluto desinterés del actor, se encontraba archivado. En caso de querer continuar con el trámite, la actuación que correspondía por derecho es la citación de mi apoderado, que como tercero afectado, debía apersonarse para defender su derecho. A partir de dicha falta de notificación, todo lo actuado es nulo y debe decretarse la terminación de este proceso.
2. Defecto en procedimiento anterior. Recuérdese al despacho que el bien inmueble tuvo dos disputas por ejecución de garantía hipotecaria:
 - El primero, adelantado por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá (radicado 2005-181), en donde se efectuó la citación efectiva al ahora actor, sin que se constituyera en parte activa en dicho proceso. En consecuencia, se atuvo a lo ocurrido en el proceso. Se puede evidenciar con toda claridad, que
 - El segundo, adelantado por el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, y delegado a este despacho para su fase de ejecución. Téngase en cuenta que el juzgado de origen ofició al Juzgado 13 Civil de Circuito solicitando los remanentes del remate (folio anexo 13) a lo cual el primero contestó que no era posible aplicar la medida cautelar de embargo porque el valor del remate ni siquiera cubrió el valor total del crédito en dicho proceso.
3. Aparentemente, el aquí actor olvida que la norma aplicable¹ ordena que todo inmueble que ha sido rematado, debe entregarse al rematante TOTALMENTE SANEADO, razón por la cual es absolutamente imperioso que todos los acreedores comparezcan al llamado ejecutorial antes de dictar sentencia, so pena de perder su derecho de garantía. Siendo así, se

¹ Art. 530 num. 1 CPC y Art. 455 num. 1 CGP.

evidencia que en el proceso 2005-181 se libraron las notificaciones adecuadamente (folios 3 al 8), sin devenir interés por parte del BBVA, lo que conlleva a que no se pueda continuar con esta causa.

4. No puede ser de recibo el que se argumente que el ahora demandante ejerció la facultad del Art. 543 CPC, si la norma citada arriba ordena que se realice el levantamiento de la hipoteca y las demás medidas cautelares que pesaren sobre el bien, por lo que sin pasar por ingenuidad, se advierte la pérdida de la garantía. Téngase en cuenta que, para los efectos, el embargo que promovió el Juzgado 48 Civil Municipal de origen fue cancelada por los oficios dictados en el remate. Otra cosa es que el registrador no haya cancelado de igual forma el gravamen hipotecario, pero de ello no se desprende aquella consecuencia. Adicionalmente, se recuerda que el Juzgado 13 Civil de Cto ofició al de origen de esta causa la inexistencia de más embargos ni de remanentes.
5. Y es que hay mayor peso cuando se entiende que el espíritu de dicha norma es dotar de seguridad jurídica al rematante, quien acude a esta diligencia con la intención de ver nacer para sí un derecho totalmente nuevo, libre de ataduras pasadas y gozar de su pleno derecho. Recalcamos que la estructura que le da la norma a este proceso tiene como prioridad la protección de los terceros que puedan verse afectados, tanto en la parte activa llamando a todos los acreedores, como en nuestro caso al rematante para que pueda ejercer pleno derecho de dominio libre de cualquier limitación.
6. Prior tempore potior iure. El despacho debe tener sobre la mesa la norma aplicable sobre prelación de embargos². Si bien para el caso concreto se trata de dos derechos con igual categoría, se debe dar prevalencia a aquel cuyo gravamen se registró primero. Conavi (acreedor hipotecario que promovió el proceso que terminó con el remate) tanto por ser primero en su constitución y que era plenamente conocido por el aquí demandante, como por ser quien cobró su derecho primero, hizo prevalecer su medida cautelar, máxime si el aquí demandante desistió de su derecho a proteger su garantía cuando decidió no asistir al proceso donde se le citaba. En síntesis, cuando en diferentes procesos se decreta el embargo del mismo bien con base en garantías reales de igual peso o derecho, prevalecerá el embargo que corresponda al gravamen que primero se registró. Debe tenerse de presente también que la hipoteca que beneficia al aquí actor es de segundo grado.
7. Que el mandamiento de pago erra al reconocer la sustitución de la parte demandada, por la mera improcedencia del proceso, puesto que como se ha dicho, no hay mérito jurídico ni procesal para continuar con la ejecución, toda vez que el actor ha perdido su derecho por negarse a participar del llamado que el Juez del remate le hizo. La sustitución decretada con base en el principio de persecución del bien pierde todo su sustento si dicho principio se desdibuja en tanto que la norma obliga a nacer un nuevo derecho en favor del rematante, y por lo tanto el gravamen que aquí se pretende ejecutar es inexistente. Se apela al principio general del derecho en donde las formas no deben prevalecer sobre el derecho sustancial, siempre que se tenga plena observancia del debido proceso, como se ha demostrado ampliamente que así sucedió, y el presente despacho deberá ser congruente y dar total aplicación a lo normado en el artículo 530 CPC,

² Art. 558 num. 2 CPC y Art. 468 num. 6 inc. 4 CGP.

entratándose de lo relativo a su vigencia, como al artículo 455 CGP. Si continuamos con la exigencia de aplicar los principios, es claro que mi representado acudió y participó del remate actuando de buena fe, la cual no puede ser recabada por una falta ajena.

No se puede alegar el error propio por parte del actor cuando fue llamado al proceso de remate, para acudir de nuevo a la jurisdicción y solicitar amparo de un derecho ya extinto.

8. Se manifiesta la prescripción de la obligación.

En consecuencia, el despacho no puede hacer cosa distinta a

1. Decretar la terminación inmediata del proceso por encontrarse prósperas las oposiciones aquí propuestas.
2. Condenar en costas al actor.
3. Oficiar al registrador de instrumentos públicos la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble objeto del debate, tal como lo mandó el Juzgado 13 Civil del Circuito, donde se adelantó el remate y adjudicación a mi representado, y por fin sanear el inmueble en aplicación a lo normado en el Art. 455 CGP.
4. Decretar la cancelación de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble.
5. Decretar las pruebas solicitadas.

PRUEBAS

Para constituir el acervo probatorio que sustenta mi dicho, solicito oficiar al Juzgado 13 Civil de Circuito para que remita en traslado los siguientes documentos para que sean reconocidos en esta causa como plenas pruebas:

- Las constancias de citación para diligencia de notificación personal y por aviso que se efectuaron para constituir al aquí demandante en parte procesal.
- Constancia del despacho fechada en 23 de mayo de 2007.
- El acta de remate, en donde consta que se cumplió con todo lo normado en el artículo 530 del CPC.
- Los oficios al registrador de instrumentos públicos ordenando la cancelación de todos los gravámenes y medidas cautelares que pesaren sobre el inmueble.
- Escritura de constitución de hipoteca en primer grado No 3784 del 30 de agosto de 1991 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá en favor de Conavi y su respectivo pagaré.
- Oficio No. 1326 fechado en 18 de agosto de 2009, en contestación al Juzgado 48 Civil Municipal, donde consta que se le informó la no existencia de remanentes del remate.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

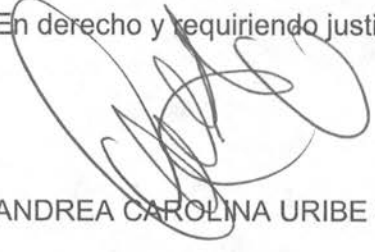
Andrea Uribe Valdés, Abogada.

Se fundamenta en los artículos 530, 539, 554, 557 y 558 del Código de Procedimiento Civil en lo concerniente a su vigencia. Artículos 455, 462, 468.5, 468.6 del Código General del Proceso, doctrina y jurisprudencia aplicable al caso.

ANEXOS

- Auto del 11 de diciembre de 2006 del Juzgado 9 Civil de Circuito de Descongestión, en dos folios.
- Memorial, comprobante de envío y entrega y citación para notificar al acreedor hipotecario BBVA, en cinco folios.
- Auto del 23 de mayo de 2007 del Juzgado 13 Civil del Circuito, en un folio.
- Acta de diligencia de remate de fecha 14 de marzo de 2008 del Juzgado 13 Civil del Circuito, en un folio.
- Auto de fecha 25 de abril de 2008 del Juzgado 13 Civil del Circuito, en el cual se ordena la cancelación de todos los gravámenes hipotecarios, en un folio.
- Oficio No. 1326 de fecha 18 de agosto de 2009 enviado al Juzgado 48 Civil Municipal, en donde se informa de la inexistencia de remanentes y la improcedencia de dicho embargo, en un folio.
- Certificado de Tradición y Libertad No. 50C-1268716 actualizado, con base en el cual se evidencia la prelación de embargos que en este escrito se comentan.
- Copia del poder del demandado al suscrito.

En derecho y requiriendo justicia,



ANDREA CAROLINA URIBE VALDÉS

CC. 1010194272

TP. 278.147 del CS de la J.

139123

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 05-181
Demandante: BANCO CONAVI
Demandado: JORGE ELIECER HOLGUIN PÉREZ
Juzgado de origen: JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
Bogotá, D.C., diciembre once (11) de dos mil seis (2006)

Se encuentra el presente asunto al Despacho del suscrito Juez para efectos de desatar de fondo.

Sin embargo, examinada la actuación es menester concluir que no es dable pasar a esta etapa por las razones que pasan a explicarse:

La acción que se ejercita mediante este proceso es de carácter real, cuyo trámite está previsto en el artículo 555 y ss. del C. de P. C. El legislador al ocuparse del trámite de los procesos de esta naturaleza dejó sentado en la regla 5ª de este artículo que en el mandamiento de pago se ordene "la citación de los terceros acreedores que conforme a los certificados de registrador acompañados a la demanda, aparezca que tienen a su favor hipoteca o prenda sobre los mismos bienes, para que en el término de cinco días contados desde su respectiva notificación hagan valer sus créditos, sean o no exigibles".

A su vez en la regla 9ª indicó cuales artículos le son aplicables este trámite, y respecto de las que sí le pertenecen textualmente puntualizó: "En todo lo no regulado en el presente Capítulo, se aplicarán las normas de los capítulos I a IV de este título", de donde se concluye que la normatividad prevista en el Capítulo V de este mismo título y concretamente las disposiciones consagradas en los artículos 539 y 540 que se refieren a la citación de acreedores con garantía real y procedimiento en la acumulación de demandas en el proceso ejecutivo singular no tienen cabida en este trámite. Precisamente en el artículo 556 del mismo ordenamiento procesal refiriéndose a las demandas de los terceros acreedores se dejó sentado que "Todas las demandas presentadas en tiempo se tramitarán conjuntamente con la inicial."

CR. SEGUROS DOCE
CRA 10.000.000

23 MAR 2007

LA COPIA DE ESTE JUZGADO JUDICIAL
FUE COPIADA CON LA PRESENTADA
LAS MISMAS SON IDENTICAS
DE RESPONSABILIDAD A SERVIENTESA
POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION
CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE
COMPONEN EL ENVIO No. 775522209

Y luego puntualiza: "La sentencia entenderá lo que dispone el numeral 6° del artículo anterior. En ella se fijará el orden de preferencia de los distintos créditos..." Resalta el juzgado.

Del contexto de las normas aludidas no queda duda que en presencia de esta naturaleza no puede dictarse sentencia hasta tanto no se haya surtido la citación de los acreedores que tengan garantía sobre el bien perseguido, porque de lo contrario se incurre en la causal de nulidad prevista en el numeral 9° del artículo 146 del Código de Procedimiento Civil.

Descendiendo al caso concreto se observa que se ha continuado con el trámite del proceso hasta llegar hasta el estadio actual sin reparar que aún no ha sido citado el BANCO GANADERO (hoy BBVA)) el tercer acreedor con idéntica garantía certificada por el registrador, como brota de la anotación No 6 efectuada al folio de matrícula inmobiliario (fol. 59 y 60), a quien el actor solicitó citar (folio 130) y el Juzgado de origen ordenó tener presente la dirección aportada al efecto en auto del diez (10) de mayo del año que corre.

Sin más consideraciones el juzgado RESUELVE:

1. Ordenar que se continúe el trámite de la notificación al tercer acreedor hipotecario en éste asunto y procurar así su comparecencia al proceso, previo a continuar con el trámite que corresponda
- 2) En consecuencia, regresen las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE

GERMAN PENA BELTRAN

Juez 9° Civil del Circuito de Descongestión

23 MAR 2007

JUZGADO DIECE CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

C.R. SEGUROS BOLIVIA
C.R. No. 10-11
Tel. 214 1111

Bogotá D.C. 18-12-06

Notificado el auto anterior por

asociación en donde se le cita

por

las mismas son idénticas

EL INTERESADO O REMITENTE PROMUEVA
DE RESPONSABILIDAD A SERVIDADURA
POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN
CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE
COMPONEN EL ENVIO No.

775522209

175

Señor JUEZ TRECE (13o) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de CONAVI HOY BANCOLOMBIA contra
JORGE ELIECER HOLGUIN PEREZ Y OTRA.
EXP No. 2005-0181.

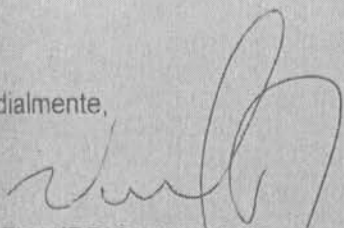
Obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia,
respetuosamente me permito allegar a la presente los siguientes documentos:

Copia de la notificación por aviso debidamente cotejada por SERVIENTEGA,
ordenada por el artículo 320 del C. de P. C al TERCER ACREEDOR BBVA
COLOMBIA S.A. Junto con las copias de los autos de fecha 27/06/2005 y
22/12/2006 debidamente cotejadas.

Constancia de entrega de la citada notificación por aviso del día 26 de Marzo de
2007, expedida por la empresa de servicio postal SERVIENTREGA
No. 775522209.

Por lo anterior y de acuerdo al mencionado artículo 320 del C.P.C., me permito
solicitar al despacho tener por notificada al al TERCER ACREEDOR BBVA
COLOMBIA S.A.

Cordialmente,



URIEL ANDRIO MORALES LOZANO
T.P. No. 70.994 Del Consejo Superior de la Judicatura.

30 MAR 2007

COMPROBANTE UNICO PARA PAGOS Y CONSIGNACIONES

PROCESADO

☐ Orden Transferencia ☐ Cheque Contable ☐ Orden Contable

☐ Transferencia / Consignación ☐ Cheque Contable

TIPO ABOGO

☐ Abono Ordinaria ☐ Abono Extraordinaria ☐ Construcción

☐ Abono Extra ☐ Retención Extra ☐ Previa

☐ Abono Extra ☐ Retención Previa ☐ Intereses

SEQ: 9659447 2006/04/21 12:41

DEPOSITO DE AHORROS SIN TALENARIO

2006/04/21 CAJERO: 53073401

N-DE 1180 CAJA: 1

CTA: 0517-00-16913-2 SEC: 9659447

EFE: 5,000.00

CHL: 0.00

CHO: 0.00

TOT: 5,000.00

SPV: N REV:

BANCO GRANCHORAS

MONEDA	MONEDA	VALOR	MONEDA

MONEDA

13,000

13,000

MONEDA DEL TITULAR

Moneda del Titular

MONEDA DEL DEPOSITANTE

Moneda del Depositante

MONEDA

13,000

MONEDA

13,000

— CUENTE —

162

162

JUEGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 11
CITACIÓN PARA DELIBERENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C

CAJAS S.A. TROVISA S.A.

Fecha: 07/07/2009

CARTELA 2 No 73-23

RECEBIDO

Recepción y notificación
SECRETARIA

En la ciudad de Bogotá

Notificación del proceso

Fecha: 07/07/2009

CAJAS

SECRETARIO

07/06/2009
11/12/2009

CAJAS S.A. TROVISA S.A.

Concedido el
LITROS EIBORH HOLSUM PERES
LITZ MARIELA PANILLA DE HOLSUM

Se notifica a este Despacho de interdicción, dentro de los 5 días hábiles
de la entrega de esta notificación, de hacer a saber, con el fin de notificar
consecuentemente la pérdida en el indicado proceso.

En la ciudad de Bogotá

Fecha: 07/07/2009

En la ciudad de Bogotá

Nombre y apellido

JOSE MARIA MORALES (CAJAS)

Fecha

07/07/2009

No. de la Notificación

Se notifica a este Despacho de interdicción, dentro de los 5 días hábiles
de la entrega de esta notificación, de hacer a saber, con el fin de notificar
consecuentemente la pérdida en el indicado proceso.

20/07/2009

SERVIENTREGA
"rega segura!"
S.A. NIT. 860.512.330-3

CONSTANCIA DE ENTREGA DE
COMUNICACIONES Y AVISOS
JUDICIALES



775522209

174

BOGOTA - CUNDINAMARCA		Fecha	3/27/2007 7:52:40 AM			
A. hace constar que hizo entrega de:			CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA			
AVISO JUDICIAL X			176959308			
Regulado en el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003			Para uso exclusivo de Servientrega			
URIEL MORALES BANCOLOMBIA / CARRERA 13 # 37 - 37 OF 403						
BANCO BBVA COLOMBIA S.A / CARRERA 9 # 72 - 21						
775522209		Fecha de entrega	3/26/2007 1:41:00 PM			
RECIBE EN CORRESPONDENCIA		Documento de Identidad		BBVA DIREC GENERAL		
		CC	CE	NIT	PLACA SELLO	Se negó a dar el número de documento de identidad
					X	
De quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada					SI X NO	
					SI X NO	
LIDER DEL PROCESO		PERSONA QUE RECIBE				
WINSTON AVILA		Nombre				
		Cargo				

SERVIENTREGA
"rega segura!"
S.A. NIT. 860.512.330-3

MECE 9406 I-001 F-255

175

REF. Proceso Ejecutivo Hipotecario de CONAVI HOY BANCOLOMBIA contra
JORGE ELIECER HOLGUIN PEREZ Y OTRA.
EXP No.2005-0181.

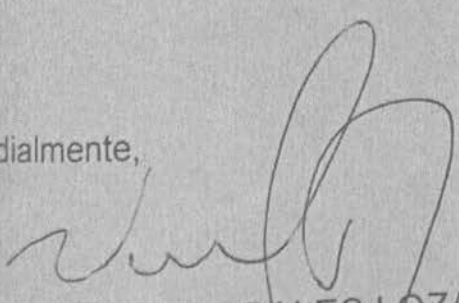
Obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia,
respetuosamente me permito allegar a la presente los siguientes documentos:

Copia de la notificación por aviso debidamente cotejada por SERVIENTEGA,
ordenada por el artículo 320 del C. de P. C al TERCER ACREEDOR BBVA
COLOMBIA S.A. Junto con las copias de los autos de fecha 27/06/2005 y
22/12/2006 debidamente cotejadas.

Constancia de entrega de la citada notificación por aviso del día 26 de Marzo de
2007, expedida por la empresa de servicio postal SERVIENTREGA
No.775522209.

Por lo anterior y de acuerdo al mencionado artículo 320 del C.P.C., me permito
solicitar al despacho tener por notificada al al TERCER ACREEDOR BBVA
COLOMBIA S.A.

Cordialmente,



URIEL ANDRIO MORALES LOZANO

T.P. No.70.994 Del Consejo Superior de la Judicatura.

30 MAR 2007

196

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10a. No.14-33 Piso 11

Bogotá, mayo veintitres de dos mil siete.

PROCESO: 2005-0121

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el tercer acreedor hipotecario citado dentro del presente asunto "BANCO BBVA COLOMBIA" dejó vencer los terminos de Ley sin hacer valer crédito alguno.-

En firme vuelva el proceso al Despacho, para emitir el fallo que corresponda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

ACV.07

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Bogotá D. C. 28 MAY 2007

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha

No. 036

La Secretaria

198

COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. contra JORGE ELIECER HOLGUIN PEREZ,
LUZ MARIELA BONILLA DE HOLGUIN
DILIGENCIA DE REMATE.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 181 de 2005 de CONAVI BANCO
COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE
ELIECER HOLGUIN PEREZ Y LUZ MARIELA BONILLA DE HOLGUIN

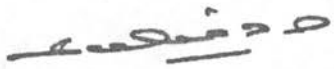
En Bogotá, D. C., a los catorce (14) de marzo de dos mil ocho (2008) siendo las diez (10) de la mañana, día y hora señalados por auto de once (11) de febrero de dos mil ocho (2008), para llevar a cabo la diligencia de remate del Apartamento 107, etapa 1, interior 1 de la calle 71 B No. 100 A 27 del Edificio Agrupación El Pedregal, matrícula inmobiliaria 50C-1268716, dentro del proceso citado en la referencia. En tal virtud se declara abierta la licitación. Se deja constancia que se dio cumplimiento al Art. 525 del C. de P. Civil en cuanto al Aviso, Publicaciones y términos se refiere. Se hicieron presentes diecisiete postores quienes presentaron títulos judiciales por el 40% del avalúo del inmueble y luego de varios ofrecimientos las dos últimas ofertas fueron realizadas por JENNY PATRICIA SEPÚLVEDA LOZANO c.c. 52215946 de Bogotá en representación de JOAQUIN GARAVITO QUIJANO c.c. 79553319 quien ofreció la base que equivale a \$37.670.850.00 y DELMER CASTAÑO MARIN c.c. 17643296 quien ofreció \$37.700.000.00, oferta esta última que fue anunciada al público presente por medio de pregones por tres veces consecutivas y como no fue mejorada EL JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C., ADJUDICÓ el pleno dominio y posesión por la suma de \$37.700.000.00 al señor DELMER CASTAÑO MARIN c.c. 17643296, el apartamento 107, etapa 1, interior 1, Edificio Agrupación El Pedregal, de la calle 71 B No. 100 A 27, matrícula inmobiliaria 50C-1268716. Presente el rematante, aceptó la adjudicación que en esta diligencia se le hace y el Juzgado le advirtió la obligación que tiene de consignar el saldo si lo hubiere, como también el 3% de que trata la Ley 11 de 1987, dentro de los tres días hábiles siguientes. Devuélvanse los títulos a los postores vencidos.

TRADICION DEL INMUEBLE

Fue adquirido por los demandados por compra que de él hicieron a CONSTRUCCIONES K.A.B. S.A., conforme escritura 3784 del 30 de agosto de 1991 de la Notaría 25 de Bogotá

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron luego de leída y aprobada, siendo las 12:20 p.m.

El Juez,


GABRIEL RICADO GUEVARA CARRILLO

El Rematante,


DELMER CASTAÑO MARIN

El Vencido,

JENNY PATRICIA SEPÚLVEDA LOZANO

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10a. No.14-33 Piso 11

Bogotá, abril veinticinco de dos mil ocho.

PROCESO: 2005 - 181

Cumplidas como se encuentran las exigencias de los artículos 523 a 527 C.P.C. y acreditado el pago del impuesto de trata el Art. 7 de la ley 11 de 1987, el Juzgado DISPONE:

1. **APROBAR** en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate efectuada el pasado 14 de marzo de 2008 donde se adjudicó el **APARTAMENTO 107, ETAPA 1, INTERIOR 1** ubicado en la **DIAGONAL 71 B No. 100 A - 27** hoy **CALLE 71 B No. 100^a - 27 "EDIFICIO AGRUPACION EL PEDREGAL"**, identificado con el folio de M.I. No. **50C-1268716**, cuyos linderos y características se encuentran consignados en la E.P. No. 3784 DE AGOSTO 30 DE 1991 extendida en la Notaría 25 del Circulo de Bogotá, a **DELMER CASTAÑO MARIN**, por la suma de **\$37.700.000,00 M.CTE.**
2. **ORDENASE** la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre dicho bien. Oficiase a quien corresponda.
3. **ORDENASE** la cancelación de los gravámenes hipotecarios que afecten al bien. Oficiase a la notaría correspondiente.
4. **ORDENASE** al señor secuestre actuante, hacer entrega del bien a su adjudicataria y rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes al envío de la respectiva comunicación telegráfica.
5. Por secretaría y a costa del interesado, expídase copia del acta de remate y del presente auto para los fines previstos en el No.3 del Art.530 C.P.C.
6. **ORDENAR** la devolución al rematante de la suma de **\$490.000,00** cancelados por el rematante por concepto de impuestos.
7. **ORDENAR** la entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito, con deducción de la suma relacionada en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

ACV.08

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por
notación en estado de la letra

128 ABR 2008



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DE CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 11

QUINCE (15) de MAYO de DOS MIL OCHO (2008)
OFICIO No. 1176

SEÑOR:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD

PROCESO: # 110013103013200500181 HIPOTECARIO
DE : CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.
CONTRA : JORGE ELIECER HOLGUIN PEREZ, LUZ MARIELA BONILLA
DE HOLGUIN

Comunico a Ud., que este Despacho mediante providencia de fecha VEINTICINCO (25) de ABRIL de DOS MIL OCHO (2008), dictada dentro del proceso de la referencia, decretó el **DESEMBAIGO**, del(los) bien(es) inmueble(s) distinguidos con las siguientes características: ubicado en la DIAGONAL 71B No. 100A-27 hoy CALLE 71B No. 100A-27, EDIFICIO AGRUPACION EL PEDREGAL, APARTAMENTO 107, ETAPA 1, INTERIOR 1. El que registra matrícula inmobiliaria No. 50C-1268716.-

Medida que le fue comunicada mediante oficio No. 1856 de fecha JULIO 11 de 2005.-

En consecuencia sírvase tomar atenta nota de esta comunicación.-

ATENTAMENTE,

El Secretario,

GLORIA MARIA G. DE RIVEROS

Rama Judicial del Poder Público

Jul 7 11 34 AM '09

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7-36 PISO 16

Acción No. 1549
Bogotá, D.C., 27 de Junio de 2009

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003048200401819 de BBVA
COLOMBIA S.A. SUCURSAL SANTA LUCIA contra JORGE
ELIECER HOLGUIN PEREZ, LUZ MARIELA BONILLA DE
HOLGUIN

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de Junio del año en curso,
decretó el EMBARGO del REMANENTE y/o de los bienes que por cualquier
causa se llegaren a desembargar y le puedan corresponder al(a)(los)
demandado(a)(s) JORGE ELIECER HOLGUIN PEREZ Y LUZ MARIELA
BONILLA DE HOLGUIN dentro del proceso Ejecutivo Con Acción Real No.
2005-00181 que CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORRO S.A., les
adelanta ante en ese Despacho Judicial, limitando la medida a la suma de
\$24.376.350.00 M/Cte.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo.

Atentamente,

PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ
Secretario



248

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10a. No.14-33 Piso 11

Bogotá, Julio treinta de dos mil nueve.

PROCESO: 2005-00181

Por secretaría, dese contestación a la comunicación anterior indicándole al
demandante que la medida no es posible tenerla en cuenta por cuanto el bien
objeto de hipoteca fue REMATADO y el producto del mismo no alcanzó ni a
cubrir el crédito perseguido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

ACV 09

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D. C. 4 JUL 2009

Notificado el auto anterior)
motación en caso de la)

061

249



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

CARRERA 10 No. 14-33, Piso 11

DECRETO (18) de AGOSTO de DOS MIL NUEVE (2009)
OFICIO No. 1326

SEÑOR
JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

PROCESO: NO. 110013103013200500181 HIPOTECARIO
DE : CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.
CONTRA : JORGE ELIECER HOLGUIN PEREZ, LUZ MARIELA BONILLA
DE HOLGUIN

Comunico a Ud., que éste Despacho mediante providencia de fecha TREINTA (30) de JULIO de DOS MIL NUEVE (2009), dictada dentro del proceso de la referencia, ordenó informarle que **NO** es posible tener en cuenta el **EMBARGO DE REMANENTES** comunicado con su oficio No. 1549 DEL 27 DE JUNIO DE 2009, librado dentro del proceso EJECUTIVO de BBVA COLOMBIA S.A. SUCURSAL SANTA LUCIA contra JORGE ELIECER HOLGUIN PEREZ, LUZ MARIELA BONILLA DE HOLGUIN No. 2004/1819, que cursa en ese Despacho Judicial, por cuanto el bien objeto de la hipoteca fue REMATADO y el producto del mismo no alcanzo ni a cubrir el crédito perseguido.-

En consecuencia sirvase tomar atenta nota de esta comunicación.-

ATENTAMENTE,

La Secretaria,

SEÑOR JUECE DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO 48 Civil Municipal
Ciudad de Bogotá D.C.
SECRETARIA

GLORIA MARIA G. DE RIVEROS

21 AGO. 2009



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180309686811312919

Nro Matrícula: 50C-1268716

Página 1

Impreso el 9 de Marzo de 2018 a las 02:27:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA

FECHA APERTURA: 10-07-1991 RADICACIÓN: 1991-38149 CON: DOCUMENTO DE: 20-06-1991

INDIGO CATASTRAL: AAA0069MBHYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 107.,LOCALIZADO EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO.,SU ALTURA LIBRE ES DE 2.30 METROS., SU AREA PRIVADA TOTAL ES DE 57.81 M2., SU AREA CONSTRUIDA ES DE 65.36 M2.,SU COEFICIENTE ES DE 0.623%, SUS LINDEROS Y DE.A CIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 2452 DEL 18-06-91., NOTARIA 25., BOGOTA., SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-1984.,-- "SEGUN ESCRITURA NO. 272 DEL 28-02-2008 DE LA NOT.60 DE BOGOTA,SE MODIFICO EL COEFICIENTE DE COPROPIEDAD QUEDANDO EN 0,5440 %.

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCCIONES K.A.B. S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A LAS SOCIEDADES AGROPECUARIA Y COMERCIAL ROSAS GUARIN Y CIA S EN C. Y ALVARADO BOSHELL Y CIA LTDA, SEGUN ESCRITURA 3658 DE 19-10-88 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTA Y REGISTRADA EL 02-12-88, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050- 1039850.- ALVARADO BOSHELL Y CIA LTDA. AGROPECUARIA Y COMERCIAL ROSAS GUARIN Y CIA S EN C. HABIA ADQUIRIDO POR DACION EN PAGO DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE LA SABANA LTDA., SEGUN ESCRITURA 3051 DE 16- 08- 84 OTORGADA EN LA NOTARIA 18 DE BOGOTA, Y REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-0693295 EL 14 DE DICIEMBRE DE 1984.= DE ACUERDO A LA ESCRITURA 5609 DE 22-12-86 LAS SOCIEDADES ALVARO BOSHELL Y CIA LTDA, Y AGROPECUARIA Y COMERCIAL ROSAS Y GUARIN Y CIA S EN C. ACLARAN LA ESCRITURA 3051 DE 16-09-84, DE LA NOTARIA 18 BOGOTA, EN CUANTO A LINDEROS.- LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE LA SABANA LTDA ADQUIRIO ESTE Y OTROS INMUEBLES POR COMPRA A SERVICIOS Y CONSULTORIA ECONOCONTABLES S.A. SEGUN ESCRITURA 4812 DE 10-12-82, NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO EN LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA POR LA CITADA ESCRITURA 4812 SERVICIOS Y CONSULTORIAS ECONOCONTABLES S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A MANUFACTURAS DE ACERO S.A. SEGUN ESCRITURA 970 DE 10-03-78 OTORGADA EN LA NOTARIA 4. DE BOGOTA Y REGISTRADA EL 17-05-78 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-0395295 MANUFACTURAS DE ACERO S.A. HABIA ADQUIRIDO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON JOSE GOMEZ PINZON, CAMILO CUELLAR TAMAYO, GABRIEL SERRANO CAMARGO, GABRIEL LARGACHA MANRIQUE Y ERNESTO CUELLAR TAMAYO SEGUN ESCRITURA 6307 DE 10-11-1969 OTORGADA EN LA NOTARIA 4. DE BOGOTA.--.--.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 71B 100A 27 IN 1 AP 107 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 71 B 100A-27 APARTAMENTO 107 ETAPA 1 INTERIOR 1 EDIFICIO AGRUPACION EL PEDREGAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1228941

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-09-1990 Radicación: 53904

Doc: ESCRITURA 4097 del 14-09-1990 NOTARIA 25. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES K.A.B. S.A.

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-06-1991 Radicación: 38149

Doc: ESCRITURA 2452 del 18-06-1991 NOTARIA 25. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180309686811312919

Nro Matrícula: 50C-1268716

Pagina 2

Impreso el 9 de Marzo de 2018 a las 02:27:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES K.A.B. S.A.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-09-1991 Radicación: 59471

Doc: ESCRITURA 3784 del 30-08-1991 NOTARIA 25 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,150,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES K.A.B. S.A.

A: BONILLA DE HOLGUIN LUZ MARIELA

CC# 51652869 X

A: HOLGUIN PEREZ JORGE ELIECER

CC# 19233815 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-09-1991 Radicación: 59471

Doc: ESCRITURA 3784 del 30-08-1991 NOTARIA 25 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

E: BONILLA DE HOLGUIN LUZ MARIELA

CC# 51652869 X

DE: HOLGUIN PEREZ JORGE ELIECER

CC# 19233815 X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 005 Fecha: 11-02-1992 Radicación: 9360

Doc: ESCRITURA 439 del 10-02-1992 NOTARIA 25 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION ESC.2810 DE 15-06-89 NOTARIA 25 BOGOTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPARIA

A: CONSTRUCCIONES K.A.B.S.A.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-09-1992 Radicación: 1992-60787

Doc: ESCRITURA 920 del 1992-06-18 00:00:00 NOTARIA 46 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BONILLA DE HOLGUIN LUZ MARIELA

CC# 51652869 X

DE: HOLGUIN PEREZ JORGE ELIECER

CC# 19233815 X

A: BANCO GANADERO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180309686811312919

Nro Matrícula: 50C-1268716

Pagina 3

Impreso el 9 de Marzo de 2018 a las 02:27:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-07-1998 Radicación: 1998-62199

Jc: OFICIO 1572 del 08-06-1998 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

A: BONILLA DE HOLGUIN LUZ MARIELA

CC# 51652869 X

A: HOLGUIN PEREZ JORGE ELIECER

CC# 19233815 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-07-2004 Radicación: 2004-61488

Doc: OFICIO 590 del 21-05-2004 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS

A: BONILLA DE HOLGUIN LUZ MARIELA

CC# 51652869 X

A: HOLGUIN PEREZ JORGE ELIECER

CC# 19233815 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-12-2004 Radicación: 2004-115621

Doc: OFICIO 2021 del 25-11-2004 JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PARA PROCESO MIXTO # 2004-01819

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BBVA COLOMBIA S.A.

A: BONILLA DE HOLGUIN MARIELA

X

A: HOLGUIN PEREZ JORGE ELIECER

CC# 19233815 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-03-2005 Radicación: 2005-21254

Doc: ESCRITURA 01633 del 24-11-2004 NOTARIA 60 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

SOMETIENDOSE A LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION RESIDENCIAL EL PEDREGAL I ETAPA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-07-2005 Radicación: 2005-67979

Doc: OFICIO 1856 del 11-07-2005 JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180309686811312919

Nro Matrícula: 50C-1268716

Pagina 4

Impreso el 9 de Marzo de 2018 a las 02:27:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 9

SPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ART 558 C.P.C. EMBARGO OF 2021 DE 25/11/04

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BBVA COLOMBIA S.A.

A: BONILLA DE HOLGUIN LUZ MARIELA

CC# 51652869

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 26-07-2005 Radicación: 2005-67979

Doc: OFICIO 1856 del 11-07-2005 JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 110013103013200500181

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A

NIT# 8909133414

A: BONILLA DE HOLGUIN LUZ MARIELA

CC# 51652869 X

A: HOLGUIN PEREZ JORGE ELIECER

CC# 19233815 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-03-2008 Radicación: 2008-25443

Doc: ESCRITURA 272 del 28-02-2008 NOTARIA 60 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL MODIF.Y ADECUAN ANTERIOR REGLAMENTO; LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD ART.18 Y REDUCEN MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMON.ART.47 R.P.H.*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGRUPACION RESIDENCIAL EL PEDREGAL I ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 12-01-2010 Radicación: 2010-2323

Doc: OFICIO EE-269 del 29-12-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.FONDATT-

A: HOLGUIN PEREZ JORGE ELIECER

CC# 19233815 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 28-06-2011 Radicación: 2011-58216

Doc: RESOLUCION 179270 del 24-06-2011 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA DESEMBARGO COACTIVO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180309686811312919

Nro Matrícula: 50C-1268716

Pagina 5

Impreso el 9 de Marzo de 2018 a las 02:27:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

OFICIO EE-269 DE 29/12/2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DE MOVILIDAD

A: HOLGUIN PEREZ JORGE ELIECER

CC# 19233815

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 12-09-2011 Radicación: 2011-85568

Doc: ESCRITURA 155 del 30-01-2011 NOTARIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A

NIT# 8909133414

A: BONILLA DE HOLGUIN LUZ MARIELA

CC# 51652869

A: HOLGUIN PEREZ JORGE ELIECER

CC# 19233815

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 12-09-2011 Radicación: 2011-85569

Doc: OFICIO 1176 del 15-05-2008 JUZGADO 13 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO PROCESO HIPOTECARIO RAD 200500181

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A

NIT# 8909133414

A: BONILLA DE HOLGUIN LUZ MARIELA

CC# 51652869

A: HOLGUIN PEREZ JORGE ELIECER

CC# 19233815

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 12-09-2011 Radicación: 2011-85571

Doc: OFICIO 2005-181 del 25-04-2008 JUZGADO 13 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE EJECUTIVO HIPOTECARIO 181 -2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTA/O MARIN DELMER

CC# 17643296 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 22-06-2017 Radicación: 2017-47412

Doc: OFICIO 24940 del 25-05-2017 JUZGADO 05 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA REF: 110014003048200401819

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIZANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS NIT 900267140-4

CESIONARIO DE BBVA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180309686811312919

Nro Matrícula: 50C-1268716

Pagina 6

Impreso el 9 de Marzo de 2018 a las 02:27:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

COLOMBIA S.A. NIT 860003020-1

.: CASTA/O MARIN DELMER

CC# 17643296 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha:
SUBRAYADA NO VALE POR CORRESPONDER AL FM. 1228941 T.C. 8793 CDO. O.G.F.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-168089

FECHA: 09-03-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

Señor

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE JAIME MARTÍNEZ ARIAS CONTRA DELMER CASTAÑO MARÍN

RADICADO: **110014003048200401819**

ASUNTO: PODER DEL DEMANDADO

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

DELMER CASTAÑO MARÍN, mayor y vecino de Madrid (España), identificado con cédula de ciudadanía No. **17.643.296** de Florencia (Caquetá), manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial a la doctora **ANDREA CAROLINA URIBE VALDÉS**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.010.194.272** expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. **278.147**, del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

Mi apoderada queda facultada para notificarse de la demanda y contestar la misma, conciliar, transar, desistir, recibir, renunciar, asumir, reasumir, sustituir, presentar recursos y en general todas aquellas necesarias para el ejercicio del presente poder y el buen cumplimiento de su gestión, en los términos de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Delmer Castaño
C. C. 17643296 *Acia*

Acepto,

C. C. _____

T.P. No. _____ del C. S. de la J.

MVL: 305 814 3000

anuribev@gmail.com

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
MADRID - ESPAÑA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MADRID el 15 febrero 2018 08:48 AM compareció ante el cónsul: DELMER CASTAÑO MARIN identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 17643296, FLORENCIA, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Delmer Castaño

Firma del Interesado
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
ISEL GIANNINA HURTADO VILLAMIZAR
VICECONSUL

Firmado Digitalmente

Delmer Castaño

La autenticidad de este documento puede ser verificada en <http://verificacion.ancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDSCP24833212

D2-ÍNDICE DERECHO

Derechos EUR 26,00
FONDO ROTATORIO EUR 17,00
TIMBRE EUR 9,00
Fecha de Expedición: 15 febrero 2018



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.010.194.272**
URIBE VALDES

APELLIDOS
ANDREA CAROLINA

NOMBRES

[Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-SEP-1990**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

14-NOV-2008 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00301932-F-1010194272-20110519

0027006721A 1

1461334610



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EX-26664

NOMBRES:
ANDREA CAROLINA

APellidos:
URIBE VALDES

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO



UNIVERSIDAD
DEL ROSARIO

CECULA
1010194272

FECHA DE GRADO
10/03/2016

FECHA DE EXPEDICION
28/10/2016

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

TARJETA N°
278147

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

109 MAR. 2018

AL DESPACHO HOY:



ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

10 Folios

Of. EJEC. CIVIL N. PAL

88507 27-FEB-'18 11:25

Despacho

19/02/18

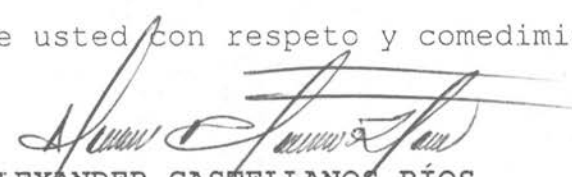
SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

ORIGEN : JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL
REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOETACRIO MIXTO 2004-1819
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADOS : JORGE ELIECER HOLGUIN PÉREZ

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito al señor Juez, manifiesto que aportó el trámite de la notificación por aviso, con su respectivo certificado de notificación, tramitado por la empresa LTD EXPRESS, mediante el cual certifica que la persona a notificar si reside en la dirección a notificar.

Así las cosas al señor Juez solicito se sirva tener por notificado al demandado y ordene seguir adelante la ejecución.

De usted con respeto y comedimiento.


ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
T.P No. 224.528 del C.S. de la J.
C.C.No. 80.856.610 de Bogotá D.C.

itd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.itdexpress.net /



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3694341**

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-02-20 09:10:04		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEX ESTRELLA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 482004-1819		PROCESO EJECUTIVO MIXTO		ARTÍCULO N° 292	
DESTINATARIO DEL MAR CASTAÑO MARIN		DIRECCIÓN DIAGONAL 71 B NO. 100 A -27 O CALLE 71 B NO. 100 A -27 ETAPA 1 INT. 1 APTO. 107 EDIFICIO AGRUPACION EL PEDREGAL		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8500	COSTO MANEJO OTROS
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
DESCRIPCIÓN T5005		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		22 FEB 2018		NOMBRE Y C.C.I	
		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA		MIN	
						TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

AGRUPACION EL PEDREGAL
PORTERIA



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



3

CERTIFICADO No: 510140322**TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)****Radicado No 482004-1819****LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día **22 DE FEBRERO DE 2018**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

NOTIFICADO: DELMAR CASTAÑO MARIN

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA HOY JAIME MARTINEZ ARIAS

DEMANDADOS: JORGE ELIECER HOLGUIN PEREZ, LUZ MARIELA BONILLA DE HOLGUIN HOY DELMAR CASTAÑO MARIN

.XOS ENTREGADOS: COPIA MANDAMIENTO DE PAGO

.A SIGUIENTE DIRECCIÓN: DIAGONAL 71 B NO. 100 A -27 O CALLE 71 B NO. 100 A -27 ETAPA 1 INT. 1 APTO. 107 EDIFICIO AGRUPACION EL PEDREGAL DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO AGRUPACION EL PEDREGAL

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **23 DE FEBRERO DE 2018** en **BOGOTA D.C.**

cordialmente

LTD EXPRESS
NIT. 900 014 549-7

JAIME CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



* 5 1 0 1 4 0 3 2 2 *

ORDEN
PRODUCCIÓN
3694341

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-02-20 09:10:04		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEX ESTRELLA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 482004-1819		PROCESO EJECUTIVO MIXTO		ARTÍCULO N° 292			
DESTINATARIO DELMAR CASTANO MARIN		DIRECCIÓN DIAGONAL 71 B NO. 100 A -27 O CALLE 71 B NO. 100 A -27 ETAPA 1 INT. 1 APTO. 107 EDIFICIO AGRUPACION EL PEDREGAL		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. ☒ KGS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8500
DICE CONTENER MUESTRA ☒ DGC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5005		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C. FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA				





No. Consecutivo

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
HOY JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCION CARRERA 10 NO 14-33 PSIO 1, OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 C.G. del P.

Señor (a)
Nombre : DELMAR CASTAÑO MARÍN

Fecha:
20 FEB 2018

Dirección : DIAGONAL 71 B NO. 100 A – 27 O CALLE 71 B NO.
100 A – 27, ETAPA 1, INTERIOR 1, APARTAMENTO
107, EDIFICIO AGRUPACIÓN EL PEDREGAL.

Ciudad : BOGOTÁ D.C.

Servicio postal autorizado:

No. RADICACIÓN

NATURALEZA PROCESO

FECHA PROVIDENCIA

DD MM AAAA

11001400304820040181900

EJECUTIVO MIXTO

17 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y 24
DE MARZO DEL 2017

DEMANDANTE:

DEMANDADOS:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA hoy JAIME
MARTÍNEZ ARIAS

JORGE ELIECER HOLGUIN PEREZ, LUZ MARIELA
BONILLA DE HOLGUIN HOY DELMAR CASTAÑO
MARÍN

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendada el día 24 del mes de marzo del año 2017, mediante la cual ordenó tenerlo como demandado y notificarlo; y la providencia proferida que libro mandamiento de pago ___X___ en su contra del 17 de noviembre del 2004

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo para la notificación copia simple del auto de admisión de la demanda ____, copia mandamiento de pago ___X___, copia simple de la providencia calendada el día 24 del mes de marzo del año 2017, mediante la cual ordenó tenerlo como demandado y notificarlo.

Empleado Responsable

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Nombres y apellidos

Firma



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL



Veinticuatro (24) De Marzo De Dos Mil Diecisiete (2017)

110014000304820040181900

Al despacho para resolver lo pertinente al recurso de reposición promovido por el apoderado judicial de la parte actora en contra de la providencia de fecha 26 de octubre de 2016, para lo cual tenemos:

Del Recurso

Expone el libelista en el cuerpo de su réplica que el despacho cometió un equívoco al exigirle al interesado adecuar su petición de conformidad con la legislación procesal vigente, considera que tal petición ya fue adoptada por su representado mediante memorial visto a folio 44 del plenario cautelar.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que su petición se instala dentro de las causalidades de que trata el artículo 468 del C.G.P. Solicita se tenga en cuenta lo dispuesto para tal evento.

Del Trámite

Conforme corresponde del escrito del recurso se comió traslado conforme a lo dispuesto por el artículo 110 del C.G.P. sin que su contraparte realizara pronunciamiento al respecto.

Consideraciones

En relación al primer planteamiento del recurso, referente a que el nuevo propietario del bien debe recibir el proceso en el estado en que se encuentre, se debe indicar que para la fecha en que la demandada inicial perdió la titularidad del inmueble por remate celebrado en el Juzgado al señor DELMAR CASTAÑO MARIN, se había inscrito la medida cautelar de embargo, por consiguiente, el bien no estaba por fuera del comercio y a partir de la fecha de registro el comprador del predio se convirtió en responsable hipotecario de la deuda.

Establece el parágrafo 2° del artículo 468 del C.G.P. que una vez inscrito el embargo ordenado por el juez de instancia, si el inmueble ya no pertenece al demandado originario, dicho funcionario de oficio lo tendrá como sustituto del actor.

COTEJADO
19 FEB 2018
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res. Mincomunicaciones TIC
002801/8 Nov. 2006

7

proceder a quien se le notificará el mandamiento de pago¹ (se resalta); en el presente asunto, el demandante al enterarse que había mutado la titularidad del derecho de propiedad solicitó se le fuera al señor DELMAR CASTAÑO MARTÍNEZ de la parte demandada cuestión que en su momento fuere rechazado y que en la presente providencia será corregida.

Respecto al tema en comento la Corte Constitucional, en sentencia C-798/03, al estudiar la exequibilidad del artículo 65 de la Ley 794 de 2003, modificatoria del artículo 554 del C.P.C., puntualizó:

La norma actual, que constituye el objeto de la presente acción de inconstitucionalidad, prescribe que "Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago". Esta disposición traslada al juez la facultad oficiosa para tener como sustituto al actual propietario.

No obstante, la figura a que alude este precepto no corresponde a la sustitución procesal propiamente dicha sino a la acción real, a la nacida de la hipoteca, sin que ella se extienda a la que se origine de derecho de crédito, que corresponderá al deudor. Ello se justifica en tanto lo públicamente conocido es el valor de la hipoteca o de la prenda, cuya anotación aparece en el folio de matrícula inmobiliaria y se emplea para la subrogación del correspondiente crédito.

(...)

De tal suerte que el cobro del crédito no puede llevarse a cabo con la vulneración de derechos del tercero propietario. Tampoco la fluidez del proceso ejecutivo puede garantizarse a costa de relativizar o inobservar los postulados constitucionales que lo rigen. Por lo tanto, la norma demandada no podrá interpretarse hasta el extremo de considerar que la sustitución procesal que ordene el juez pueda transformar la garantía real que vincula al actual propietario en la garantía personal que vincula al deudor"² (se subraya)

Quiere decir lo anterior, que en virtud del principio de persecución dentro de un proceso ejecutivo con garantía real se tendrá por demandado al actual propietario del bien, así no sea este contra quien se haya dirigido en forma inicial la acción, quien una vez notificado de la orden de apremio de conformidad con el numeral 2 del artículo 468 *ibidem* podrá proponer todas las defensas (excepciones de mérito reales) que considere pertinentes, es decir, las inherentes a la obligación principal, entre ellas, el pago, la prescripción, la transacción, la compensación, la novación y la cosa juzgada, según lo ha puntualizado la Corte Constitucional en la sentencia C-192 de 1996.

¹ Parágrafo del artículo 554 del C.P.C.

² Ver folio 56 ib.

³ Corte Constitucional C-798 de 2003, M.P. Jaime Córdoba Triviño.



En las cosas, se eleva el vicio del primer planteamiento expuesto por la apoderada, que no es de recibo que el ejecutado deba recibir el proceso en el estado en que se encuentre, dado que no estamos ante las figuras de la sucesión o sustitución previstas allí indicadas; nótese que el párrafo del artículo 554 *ibidem* es claro en ese sentido, pues si al actual propietario, se le debe notificar el mandamiento de pago, quiere ello decir que tiene la posibilidad de ejercer su derecho de defensa.

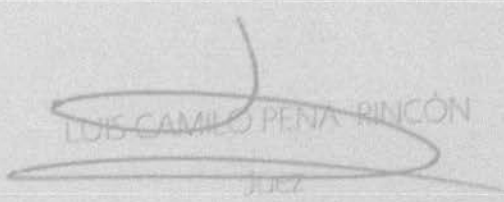
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

Resuelve:

PRIMERO: Reponer para revocar el auto de fecha 26 de octubre de 2016

SEGUNDO: de conformidad con el inciso 7° del artículo 468 del C.G.P. tener como demandado sustituto al señor DELMAR CASTAÑO MARIN, Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma prevista en el art. 438 del C.G.P. c y adviértaseles que cuentan con el término de cinco días para excepcionar.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 52 de fecha veintisiete (27) de Marzo de 2017 fue notificado el auto anterior. Firmado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

COTEJADO
ltd express
TEL: 800 014 649.7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍO EL DA
19 FEB 2018
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 79403
Res. Mincomunicaciones TIC
002801/8 Nov. 2006

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Diecisiete de Noviembre de Dos mil Cuatro.

Subsanada en debida forma y una vez reunidos los requisitos legales de que tratan los artículos 75, 488 y siguientes del C. de P. C. el Juzgado libra mandamiento de pago por vía del proceso EJECUTIVO MIXTO DE ÚNICA INSTANCIA en favor del BBVA COLOMBIA S.A. en contra de JORGE ELIECER HOLGUIN PEREZ y LUZ MARIELA BONILLA DE HOLGUIN .. por los siguientes conceptos:

PAGARE No. 100007201 (Obligación No.419-9690000021) .

1º. Por la suma de \$6.347.018,30 como capital vencido de las cuotas en mora, causadas desde el 25 de Diciembre de 2001 y el 25 de Agosto de 2004, contenidas en el pagaré No. 100007201 suscrito por los ejecutados, cuyo valor se discrimina en el escrito subsanatorio de la demanda que se presenta.

2º. La suma de \$2.619.561,60 correspondiente a los intereses de plazo, de las cuotas de capital vencidas y no pagadas mencionadas en el numeral que antecede, respecto del pagaré relacionado, valores que se discriminan igualmente en el escrito subsanatorio de la demanda.

3º. Por los intereses moratorios sobre el valor a capital que da cuenta el numeral primero del presente auto, sobre el valor de cada una de las cuotas pretendidas, liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente al momento del pago incrementado en una mitad, o los solicitados si fueren inferiores, causados desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago real y efectivo de las mismas.

4º. La suma de \$4.787.998,94 correspondiente al capital acelerado del Pagaré relacionado el cual se encuentra suscrito y aceptado por los ejecutados, más los intereses de mora sobre el valor a capital acelerado que se cobra liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente al momento del pago incrementado en una mitad, o los solicitados si fueren inferiores, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago real y efectivo de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente

Notifíquese este auto a los ejecutados en la forma establecida en el artículo 48 de la Ley 794 de Enero 08 de 2003, que modificó el Art. 505 del c. de p.c.

Por la parte interesada indíquese el momento oportuno para la práctica de la diligencia de notificación de la pasiva, la cual deberá efectuarse teniendo en cuenta los lineamientos del Art. 29 de la Ley en mención.



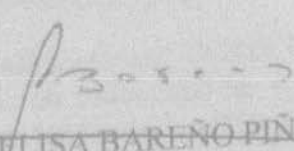
10

Se decreta el embargo del(os) inmueble(s) hipotecado(s). Oficiense al Registrador de Instrumentos Públicos. Una vez registrada la medida, se resolverá sobre su secuestro.

Se reconoce a la Abogada LUZ ESTELA LEON BELTRAN, como apoderada judicial de la entidad ejecutante para los fines y en los términos del poder conferido.

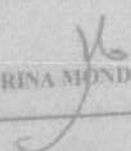
Notifíquese.

La Juez,


CLARA ELISA BAREÑO PIÑARTE
2004-1819

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

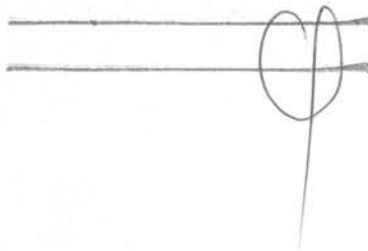
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 189 DE HOY 19 NOV. 2004

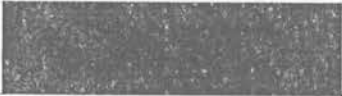
LA SECRETARIA

MARINA MONDRAGÓN CASTRO



Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO HOY: 28 FEB 2018



 ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

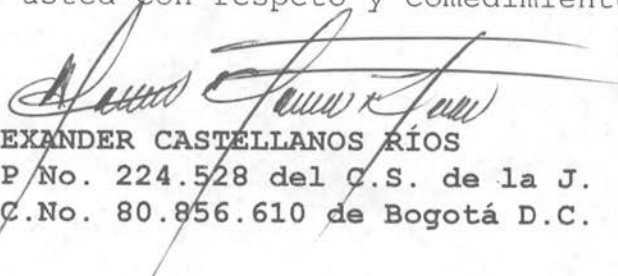
4# Despacho 19/02/18
79477 2-MAR-18 12:42
Unau.
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

ORIGEN : JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL
REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOETACRIO MIXTO 2004-1819
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADOS : JORGE ELIECER HOLGUIN PÉREZ

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito al señor Juez, manifiesto que aportó el trámite de la notificación personal, con su respectivo certificado de notificación, tramitado por la empresa TEMPO EXPRESS, mediante el cual certifica que la persona a notificar si reside en la dirección a notificar.

De usted con respeto y comedimiento.


ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
T.P No. 224.528 del C.S. de la J.
C.C.No. 80.856.610 de Bogotá D.C.

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
 Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
 www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC
 001295 del 24 de Junio del 2011
 Registro Postal 0244
 NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 264969

FECHA DE ENVIO		09 02 18		NOMBRE		Delmar Custodio Manín	
REMITENTE	NOMBRE			DIRECCIÓN			DESTINATARIO
	Surgido 48 C.H.			Bogotá			
Artículo		291		OFICIO		PROCESO No. 2004-01819	
ANEXOS DEMANDA		AUTO ADMISORIO		MANDAMIENTO DE PAGO		Recibido y Satisfacción por	
Fecha Autos		Asesor		FEB 10 2018		MOTIVO DE DEVOLUCION	
Enviado por		Alex Castellanos		VALOR		☐ No existe Dirección ☐ Dirección Incompleta ☐ Traslado Destinatario ☐ Destinatario desconocido ☐ No trabaja en la empresa ☐ La empresa se traslado ☐ Se equivocaron ☐ Otros	
C.C.		Placa		Teléfono		"PORTERIA" 66	
Fecha		12 12 18		Firma		Firma	

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

Bogotá, 13 de Febrero de 2018



16

Guia No...264969

Alet Castellanos 3

Respetuosamente al Señor(a) Juez 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Se con la Guia No. 264969 del 9 de Febrero de 2018 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 291 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **12 de Febrero del 2018** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO MIXTO No. 2004-0181900

De: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA HOY JAIME MARTINEZ ARIAS **contra** JORGE ELIECER HOLGUIN PEREZ, LUZ MARIELA BONILLA DE HOLGUIN HOY DELMAR CASTAÑO MARIN

Destinatario: DELMAR CASTAÑO MARIN

Dirección de destino: DIAG 71B # 100A-27 O CALLE 71B # 100A-27 ETAPA 1 INTERIOR 1 APARTAMENTO 107 EDIFICIO AGRUPACION EL PEDREGAL

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

El citatorio fue recibido por: SELLO DE RECIBIDO AGRUPACION EL PEDREGAL

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Se realizó la gestión: 12 de Febrero del 2018

Hora: 10:42

Esta Certificación se expide a los 13 días del mes de Febrero del 2018


INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
DIANA LERZONDY

FIRMA AUTORIZADA



No. Consecutivo

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
HOY JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCION CARRERA 10 NO 14-33 PSIO 1, OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C.G. del P.

09 FEB 2018

Señor (a)
Nombre : DELMAR CASTAÑO MARÍN

Fecha:

Dirección : DIAGONAL 71 B NO. 100 A – 27 O CALLE 71 B NO.
100 A – 27, ETAPA 1, INTERIOR 1, APARTAMENTO
107, EDIFICIO AGRUPACIÓN EL PEDREGAL.

Ciudad : BOGOTÁ D.C.

Servicio postal autorizado:

No. RADICACIÓN

NATURALEZA PROCESO

FECHA PROVIDENCIA

DD MM AAAA

11001400304820040181900

EJECUTIVO MIXTO

17 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y 24
DE MARZO DEL 2017

DEMANDANTE:

DEMANDADOS:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA hoy JAIME
MARTÍNEZ ARIAS

JORGE ELIECER HOLGUIN PEREZ, LUZ MARIELA
BONILLA DE HOLGUIN HOY DELMAR CASTAÑO
MARÍN

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente el mandamiento de pago, providencia proferida en el indicado proceso el 17 de noviembre de 2004 y providencia del 24 de marzo del 2017, mediante la cual tuvo como demandado sustituto al señor **DELMAR CASTAÑO MARÍN**, so-pena de continuar el desarrollo normal del proceso teniendo en cuenta la ley de ritos, de conformidad al artículo 430, 291 del C.G. del P.

Empleado Responsable

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Nombres y apellidos

Firma



Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO HOY:

02 MAR 2018

LUZ ESTELA LEON BELTRÁN
Abogada

100

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO).
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Acción Mixta del BBVA COLOMBIA S.A. Contra
JORGE ELIÉCER HOLGUÍN PEREZ

LUZ ESTELA LEON BELTRAN, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial del BBVA COLOMBIA S.A., bajo la gravedad del juramento, denuncio los siguientes bienes como de propiedad de los demandados y comedidamente solicito al Señor Juez, decretar su embargo y su secuestro, según lo preceptuado por el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil:

- 1.- Del bien inmueble dado en garantía real por el demandado al BBVA BANCO GANADERO S.A. hoy BBVA COLOMBIA S.A., por medio de la escritura pública número 0920 del 18 de Junio de 1992 de la Notaría 46 del Círculo de Bogotá, inmueble ubicado en la Diagonal 71 B No. 100 A -27 Apartamento 107 Etapa 1 del Edificio Agrupación EL PEDREGAL, de Bogotá, folio de matrícula inmobiliaria números 50C-1268716 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., cuyos linderos y condiciones se encuentran descritos en la escritura citada. Sírvase al señor Juez ordenar se libere el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. - Zona Centro.

De los bienes muebles enseres, mercancías, títulos valores y demás elementos embargables, de propiedad del demandado, ubicados en las entidades BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA. Sírvase señor JUEZ, ordenar se libere el correspondiente oficio.

- 3.- De los bienes muebles enseres, mercancías, títulos valores y demás elementos embargables, de propiedad del demandado, ubicados en la Diagonal 71 B No. 100 A -27 Apartamento 107 Etapa 1 Interior 1 del Edificio Agrupación EL PEDREGAL de Bogotá y/o en el sitio que se indique en el momento de la diligencia. Sírvase señor Juez, ordenar se libere el correspondiente despacho comisorio para realizar la diligencia de embargo y secuestro.

Señor Juez, Atentamente,

LUZ ESTELA LEON BELTRAN
LUZ ESTELA LEON BELTRAN
C.C. No. 30.351.981 de La Dorada (Cds.)
T.P. No. 103.156 del C. S. de la J.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



* 5 1 0 1 8 0 0 3 7 *

ORDEN
PRODUCCIÓN
3733690

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-07-31 13:56:10		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEXANDER CASTELLANOS		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTA D.C.		RADICADO 2004-1819		PROCESO EJECUTIVO MIXTO		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO DELMAR CASTANO MARIN		DIRECCIÓN DIAGONAL 71 B NO. 100 A -27 O CALLE 71 B NO. 100 A -27 ETAPA 1 INT. 1 APTO. 107 EDIFICIO AGRUPACION EL PEDREGAL		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 700	DIMENSIONES L 700	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8500
DICE CONTENER MUESTRA ☒ DOC ☐		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN AUTO QUE ORDENO CITARLO		NOMBRE LEGIBLE, DOCUMENTO IDENTIFICATORIO		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C.					
T5005		02 AGO 2018		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HQRA MIN TELÉFONO					

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

02 AGO



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510180037

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2004-1819

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 02 DE AGOSTO DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

NOTIFICADO: DELMAR CASTAÑO MARIN

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA HOY JAIME MARTINEZ ARIAS

MANDADOS: JORGE ELIECER HOLGUIN PEREZ, LUZ MARIELA BONILLA DE HOLGUIN Y OTRO

ANEXOS ENTREGADOS:

A SIGUIENTE DIRECCIÓN: DIAGONAL 71 B NO. 100 A -27 O CALLE 71 B NO. 100 A -27 ETAPA 1 INT. 1 APTO. 107 EDIFICIO AGRUPACION EL PEDREGAL DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

expide el presente certificado el día 03 DE AGOSTO DE 2018 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

LTDexpress

NIT: 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO

Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3733690

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-07-31 13:56:10		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEXANDER CASTELLANOS		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA D.C.		RADICADO 2004-1819		PROCESO EJECUTIVO MIXTO		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO DELMAR CASTANO MARIN		DIRECCIÓN DIAGONAL 71 B NO. 100 A -27 O CALLE 71 B NO. 100 A -27 ETAPA 1 INT. 1 APTO. 107 EDIFICIO AGRUPACION EL PEDREGAL		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 995	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 8500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 8500
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN AUTO QUE ORDENO CITARLO		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando		NOMBRE Y C.C.			
T5005				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA		C O T E J A D O			

ltd express	
NIT : 900.014.549-7	
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL TELEFONO	
3 1 JUL 2018	
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO	
No.	
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03	
Res. Mincomunicaciones TIC	
002801/8 Nov. 2008	



No. Consecutivo

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
HOY JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCION CARRERA 10 NO 14-33 PSIO 1, OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
Nombre : DELMAR CASTAÑO MARÍN

Fecha: 31 JUL 2018

Dirección : DIAGONAL 71 B NO. 100 A – 27 o CALLE 71 B NO.
100 A – 27, ETAPA 1, INTERIOR 1, APARTAMENTO
107, EDIFICIO AGRUPACIÓN EL PEDREGAL.

Ciudad : BOGOTÁ D.C.

Servicio postal autorizado:

No. RADICACIÓN

NATURALEZA PROCESO

FECHA PROVIDENCIA

11001400304820040181900

EJECUTIVO MIXTO

DD MM AAAA

22 de mayo del 2018

DEMANDANTE:

DEMANDADOS:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA hoy JAIME
MARTÍNEZ ARIAS

JORGE ELIECER HOLGUIN PEREZ, LUZ MARIELA
BONILLA DE HOLGUIN HOY DELMAR CASTAÑO
MARÍN

Con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso el 22 de mayo de 2018, mediante la cual programo continuación de la diligencia de secuestro para el día 14 de agosto del 2018 a las 9 A.M., para lo cual se le recomienda que el día de la citada diligencia, se encuentren personas mayores de edad, quienes puedan atender la diligencia de secuestro, so-pena de continuar el desarrollo normal del proceso teniendo en cuenta la ley de ritos.

Empleado Responsable

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Nombres y apellidos

Firma



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

22 MAY 2018

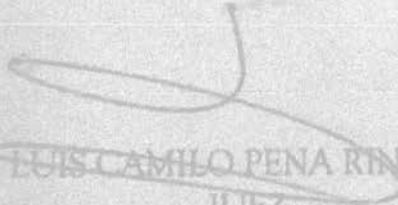
11001400304820040181900

Teniendo en cuenta que se encuentra a disposición de este Juzgado el inmueble objeto de la medida de embargo aquí decretada, y los hechos contenidos en la diligencia de secuestro adelantada el día 22 de mayo de los corrientes para efecto de perfeccionar la medida debe decidirse sobre su secuestro; por lo expuesto, este Despacho

DECRETA:

El Secuestro del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria 50C-1268716, Para la práctica de se dispona la hora de las 9:00 del día 23 MAY 2018, infórmese al interesado que deberá proceder de conformidad de conformidad inciso 4º del artículo 48 del C.G.P. a efecto de la designación del secuestro.

Notifíquese y Cúmplase.


LUIS CAMILO PENA RINCON
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Juzgado No. 07
De fecha 23 MAY 2018

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

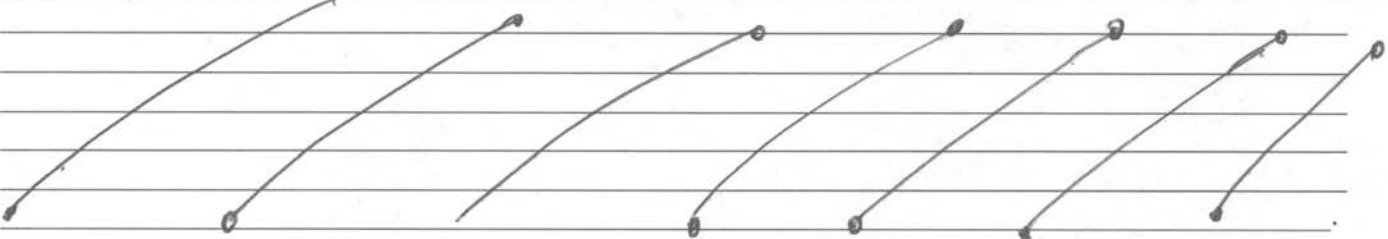

JUZGADO
Secretario
R. G. express
NIT: 900.014.885.7
ESTADO DE DOCUMENTOS
31 JUL 2018
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
NO.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 294 DE
1997 (Recomunicación) - R.C.
000001/8 Nps. 2008

DILIGENCIA DE SECUESTRO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No 11001400304820040181900 de BBVA COLOMBIA S.A. Contra JORGE ELIECER HOLGUIN PEREZ.

En Bogotá siendo las 9:00 Am del día 14 de agosto de 2018, fecha y hora señaladas por auto de fecha 22 de mayo de 2018, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1268716, el suscrito Juez 5° de Ejecución Civil municipal de Bogotá en asocio con su secretario ad-hoc señor HAROLD DAVID CHOLES CÁRDENAS, se constituye en audiencia, para tal acto; se hizo presente el Dr. ALEXANDER CASTELLANOS RIOS, quien es el apoderado de la parte ACTORA, quien por sus generales de Ley manifiesta que su cedula de ciudadanía corresponde a la numeración 80.856.610, de Bogotá y T.P 224528, su domicilio de oficina es en la carrera 45 B # 40 - 02 sur. Barrio muzu, y su número de contacto 3138486663, lo acompaña del señor FABIO ANDRÉS CÁRDENAS CLAVIJO, quien exhibe la cedula de ciudadanía No. 79.496.335 de Bogotá y manifiesta por generales de Ley que su domicilio corresponde a la Calle 21 # 8 - 62. Ofi. 303 y su número de contacto es 3112804593, a quien de conformidad con el inciso 2° del artículo 595 del C.G.P., la parte interesada designa como secuestre, en este estado de la diligencia el despacho dispone a trasladarse hasta la diagonal 71 B # 100 A - 27 apartamento 107, etapa 1, interior 1, edificio agrupación pedregal. Al llegar al lugar de la diligencia fuimos atendidos por;

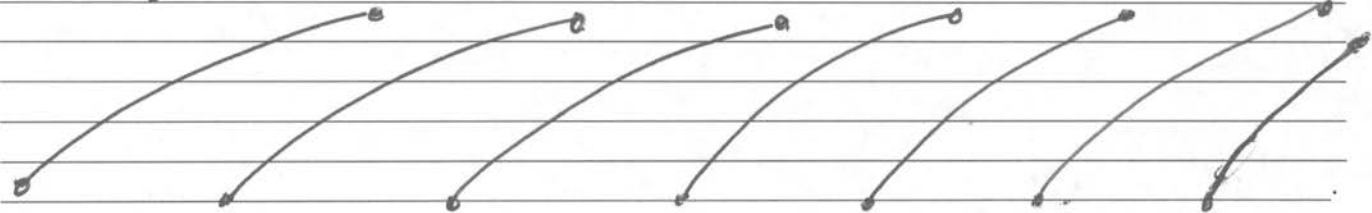
Jimmy Alexander Pulido Cañon C.C. 79.556.711, quien es el arrendatario del inmueble objeto de la diligencia.

Se le concede el uso de la palabra al secuestre quien entra a describir el inmueble; linderos Generales por el Norte; con zonas comunes del conjunto Intero I por el Sur; con muro que lo separa de zonas comunes del conjunto y estacionamiento por el oriente; con muro que lo separa de inmueble apartamento del mismo interior, occidente con muro que lo separa del apartamento 105. Se trata de un apartamento el cual tiene su puerta de ingreso en madera. hall de acceso donde encontramos una cocina semi integral, con su respectiva zona de lavandera, espacio para sala comedor hall de alcoholera, un baño social con todos sus accesorios, dos alcoholeras son closet y una celadorera nueva. La cual es la principal esta cuenta con baño privado y todos sus accesorios y closet, las paredes se encuentran pintadas y estucadas, pisos en cerámica hechos en cerrojos el inmueble cuenta con Agua fría y Gas. el inmueble se encuentra en buen estado de conservación.



Se le concede el uso de la palabra a la apoderada quien manifiesta;

Como guerra que nos encontramos en el inmueble objeto de diligencia y no haber oposición alguna a la misma solicito al señor Juez se sirva declarar regularmente secuestrado el inmueble objeto de la misma.



Se le concede el uso de la palabra a quien atiende la diligencia;

Señalo se tenga la presente diligencia dentro de lo establecido en la actuación del tenedor como arrendatario que genera a través de la diligencia es el actual arrendatario.

[Handwritten signature]

En este estado de la diligencia el señor juez 5° de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, declara legalmente secuestrado el anterior inmueble, el cual se le hace entrega al secuestro para lo de su cargo, quien manifiesta, recibir de forma real y material el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1268716 y procederé a lo de mi cargo, de la misma manera solicito al despacho advertir a la persona que atiende la diligencia las advertencias de Ley y en lo sucesivo tiene que atenderse con la auxiliar de la justicia, igualmente solicito al despacho fijar honorarios, el despacho atendiendo la solicitud del auxiliar de la justicia fija como honorarios la suma de \$ 210.000 mil pesos, los cuales serán cancelados en el acto de la presente diligencia.

No siendo más otro objeto de la presente diligencia la misma se cierra y se firma por quienes en ella comparecieron.

El juez

[Handwritten signature]
LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Apoderado

[Handwritten signature]
ALEXANDER CASTELLANOS RIOS

Secuestre

[Handwritten signature]
FABIO ANDRÉS CÁRDENAS CLAVIJO

Persona que atiende la diligencia

[Handwritten signature]
Jimmy Alexander Pulido Cañon Tel 556711

Secretario ad-hoc.

[Handwritten signature]
Andrea Carolina Uribe Valdés
cc 100199272. TP. 247.184.

HAROLD DAVID CHOLÉS CÁRDENAS
[Handwritten signature]